

Lij. 44



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" A C A T L A N "



**LA REPRESION PENAL EN RELACION CON
LA ADICCION A LOS ESTUPEFACIENTES**

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a:
Marlond Vinicio Carranza Chang

Acatlán, Edo. de México 1988

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA REPRESION PENAL EN RELACION CON
LA ADICCION A LOS ESTUPEFACIENTES"

Pág.

I N T R O D U C C I O N I

CAPITULO I

PANORAMA HISTORICO

a) Los estupefacientes en la Edad Media..... 1
b) Los estupefacientes en la Era Contemporánea..... 4
c) Reseña histórica de México..... 7
d) Su problemática actual.....12
e) Opinión personal.....15

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTUPEFACIENTES

a) Diversidad de estupefacientes..... 18
b) Diferencia entre los principales términos..... 23
c) Drogadicción, Farmacodependencia y Toxicomanía. 25
d) Clasificación de las drogas..... 29
e) Opinión personal..... 31
f) Guía estadística..... 31-A

CAPITULO III

DE SU ANALISIS LEGISLATIVO

a) Código Penal Federal al respecto..... 33
b) La Ley General de Salud, su relación a éste estudio..... 66
c) La Jurisprudencia y el Criterio de la Corte.... 68
d) Diversas modalidades de éste delito..... 80

e) opinión personal.....	81
--------------------------	----

CAPITULO IV

DE LA REPRESION Y ADICCION

a) Medidas de represión adoptadas por el Estado...	84
b) Principales causas de la farmacodependencia....	88
c) La prevención de la farmacodependencia y conduc- tas antisociales.....	90
d) Necesidad de aplicar propiamente el ordenamiento legal.....	96

C O N C L U S I O N E S.....	102
------------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	107
-------------------	-----

LEGISLACION.....	109
------------------	-----

OTRAS FUENTES DE INFORMACION.....	110
-----------------------------------	-----

INTRODUCCION

No hay nada bueno ni malo
sino el pensar lo hace así.
W. Shakespeare.

La investigación del presente trabajo, tiene como objetivo reflejar en forma amplia, objetiva y concreta los diferentes aspectos que se desarrollan dentro del mundo de los estupefacientes.

El fenómeno de la drogadicción se presenta en nuestra sociedad en la segunda mitad de la década de los cincuenta, apareciendo como un proceso de imitación de la juventud norteamericana.

Dentro del marco histórico de éste trabajo, se señala el gran desarrollo que han tenido los estupefacientes -- junto con la humanidad, puesto que en los albores la creación y consumo de las drogas han sido con fines curativos, -- que es totalmente opuesto a lo que se refiere el fondo de -- éste estudio.

Los tiempos han cambiado y en la actualidad ha habido un gran auge del consumo de las drogas en sus más diversas formas y que van encaminadas hacia nuestra sociedad del futuro, que es nuestra juventud, y del cual ningún país puede permitir que tal dolencia continúe con ese paso.

Por otra parte se analiza la actuación que ha reali

zado el Estado a través de la legislación actual, en la cual se apreciarán algunos aspectos que difieren con el sustentante de éste trabajo.

De gran importancia y sumamente relevante resulta - el estudio del último capítulo del presente trabajo, puesto - que en él se analizan las principales causas de la farmacodependencia, y cuales son los medios de represión adoptados por el Estado, así como las principales medidas tendientes a prevenir la drogadicción entre los jóvenes, dando a conocer programas e Instituciones creadas para éste fin; y que de una uotra forma es una llamada de atención a la humanidad para que preste un poco de su tiempo y reflexione ante éste grave y latente problema que daña la salud pública y también para que - el Estado adopte criterios más técnicos y pragmáticos para -- dar soluciones al mismo.

Esperando que las presentes líneas sirvan para coadyuvar a éste propósito, con el fin de eliminar éste enfermedad que puede manifestarse en cualquier momento de nuestras - vidas.

C A P I T U L O I

PANORAMA HISTORICO

- a).- Los estupefacientes en la Edad Media.
- b).- Los estupefacientes en la Era Contemporánea.
- c).- Reseña histórica en México.
- d).- Su problemática actual.
- e).- Opinión personal.

PANORAMA HISTORICO.

El fenómeno de los estupefacientes en México y en todo el mundo, ha sido objeto de innumerables estudios, pues data de muchísimo tiempo atrás; y tal vez sea un hecho quizá tan viejo como la misma humanidad.

Es por eso que considero interesante realizar este -- trabajo de tesis, avocandome a un breve estudio sobre éste gra problema que en los últimos años se ha visto incrementado - de manera alarmante en todo el orbe.

Referiré primeramente cuales son los antecedentes his tóricos del tema a estudio, haciendo énfasis cual ha sido la - evolución y trascendencia en México.

Posteriormente trataré de describir como se agrupan - y se clasifican las diferentes drogas o psicotrópicos, de a- - cuerdo a la terminología empleada en ésta materia que nos ocu- pa.

En el siguiente capítulo haré un breve análisis de la legislación vigente en nuestro país, con respecto a las diver- sas modalidades de éste delito.

Y finalmente estudiaremos cuales son las medidas que han sido adoptadas por el Estado para la prevención y repr- - sión de la farmacodependencia, analizando los programas implan tados con el fin de frenar la loca carrera ascendente que en - los últimos años ha alcanzado el consumo de diferentes drogas.

a).- Los estupefacientes en la Edad Media.

Haciendo un breve recorrido histórico, encontramos -- con respecto a los estupefacientes, que Homero, el más antiguo poeta griego conocido (siglo VIII a. de C.), en su poema épico "La Odisea", menciona al farmakón, que denomina "nepenthes", - que quiere decir ausencia de tristeza, aplacar el dolor moral- y producir una especie de neutralidad emocional.

"Cuando Telémaco relata a sus compatriotas las visi-- citudes del sitio de Troya, Helena, hija de Zeus, vierte en -- sus vasos un bálsamo, el nepenthes, que hace olvidar sus pe- - nas; probablemente se trataba del opio, el antecedente más an- tigo de los psifármacos". (1)

En algunas tablillas de los sumerios, 4000 años antes de la Era Cristiana, se hace mención de la adormidera, que --- cuenta la leyenda, nació donde rodaron los párpados de Buda.

De igual forma, a la cannabis se le menciona en el -- herbario del emperador chino Shen Nung por el año 2700 antes - de Jesucristo; es una planta indígena que se cultiva en climas tropicales y subtropicales.

Tiene los nombres de: achis charas, grifa, pot, yerba planta feliz, té de Texas, oro mexicano y preferentemente mari- guana.

La marihuana, el achis, el bangh o el charas, son --- otros tantos nombres aplicados a sustancias obtenidas de una - variedad del cáñamo, el cannabis sativa, antes clasificado co-

(1) Hans George, Behr. "La droga, potencia mundial." Edit. Barcelona. España. 1983. Pág. 15.

mo cannabis indica, conocido en este aspecto, desde la más remota antigüedad.

Ya desde el final del siglo XI, esta planta estaba en vuelta en el recuerdo de leyendas remotas.

Norman Taylor en un gráfico relato de las vicisitudes románticas del cáñamo índico, describe que fue bien conocido - por el emperador chino Sheng Neng, cuyo libro sobre farmacia - se escribió por el año de 2737 a. de J.C.; en aquel tiempo este vegetal estaba rodeado de una atmósfera de recelo, pues, entonces, como ahora, lo que provocaba una felicidad demasiado fácil, era objeto de desaprobación.

Los preparados activos de la planta se titularon en China "liberadores del pecado".

Más tarde, una generación más indulgente de sabios -- chinos los llamó "mensajeros del placer"; en tanto los índicos tolerantes les aplicaron los nombres sugestivos de "gufas celestiales" y "consoladores del pesar".

La misma situación de los estupefacientes se dió en el continente americano, como veremos a continuación:

Tribus nómadas de la frontera peruano-boliviana, por las orillas del Titicaca, descubrieron las virtudes de las hojas de coca, que al masticarse les hacía recuperar las fuerzas superar el cansancio y les apaciguaba el hambre.

Todavía en la actualidad en las minas donde trabajan tribus en el aire enrarecido por la altitud, está estipulado que junto con el salario se les debe proporcional determinada-

cantidad de hojas de coca para soportar las duras faenas.

Y a cambio del "cocaismo", que no debe ser tan perjudicial, donde lo han soportado por siglos habitantes de Chile, Perú, Bolivia, Colombia, etc., ha aparecido la cocainomanía.

Aparte de su acción anestésica, la cocaína tiene indiscutiblemente efectos estimulantes sobre el sistema nervioso, cerebro espinal.

Quizá sean alrededor de seis o siete millones los individuos que "coquean", mezclan las hojas de coca con la cal, con algunas cenizas o con el polvo de conchas calcinadas, lo que facilita el desdoblamiento de las combinaciones orgánicas de los alcaloides.

Los coqueros resisten grandes fatigas, realizan largas caminatas, casi sin alimentos y trabajan rudamente en minas, a grandes altitudes.

Estas sustancias psicotrópicas han existido y existen en la naturaleza.

Como podemos observar, desde tiempos muy remotos se ha conocido y consumido diversas clases de estupefacientes, -- que han sido utilizados incluso, legalmente.

b).- Los estupefacientes en la Era Contemporánea.

Después de haber estudiado brevemente los diferentes psicotrópicos y estupefacientes que surgieron en los albores de la humanidad; es menester continuar ahora con el estudio de los estupefacientes después de la Edad Media, analizando la manera en que han ido produciendo y utilizando, incluso en el campo -

de la medicina, así pues continuamos con:

Después del correr de los años, se empezó la búsqueda de los principios activos de tales drogas naturales.

"Así, Serturmer en 1806 aisla de los alcaloides del grupo fenantrénico del opio a la morfina y después, del mismo grupo espasmóforo, el más temible alcaloide, la heroína.

En 1860 Niemann aisla de las hojas de coca la cocaína que tuvo gran empleo terapéutico como anestésico, insustituible por ejemplo en cirugía oftalmológica."⁽²⁾

Mucho antes de que se conocieran los principios activos del peyote, del teonanacatl y del ololiuqui, la poderosa industria químico-farmacéutica inicia la era de los psicofármacos.

Trabajos de investigación terminan en 1954 con el descubrimiento de la anfetamina, quizá el primero de los psiconeuro-estimulantes o psiconeuro-analépticos.

Antes, en 1950, Plech, Ludwing y Frank M. Be-ber, sintetizaron el meprobamato, que en 1950 Selling y Borrus, empezaron a utilizar como ansiolítico y que aún conserva esa indicación terapéutica y ha resistido el tiempo y sigue utilizandose con éxito en muchos cuadros sindrómicos que cursan con angustia, ansiedad, temor.

Hoy con el diazepam y el clordiazepóxido constituye el 90% de las prescripciones de ansiolíticos o sea el 35% del consumo total de los psicótrofos.

(2) Hans George, Berh. Ob. cit. Pág. 19.

Y aún cuando Frenblatt y Shader, investigadores de -- Harvard, publican en 1971 en el "American Journal of Psichi-- try" su artículo "El meprobamato, historia de la utilización - irracional de una droga", sigue como el tranquilizante "mági-- co" en Sudamérica principalmente.

Mucho antes, desde 1882 Bernthsen sintetizó la fenotia cina emparentada con colorantes como el azul de metileno.

Cuantos años transcurrieron para que "Rhome Pouenci -- lanzara al mercado su "largactil" como medicación preanestésica y después Laborit la utilizara en sus trabajos de inverna - ción.

En 1903 Fisher y Mering, con el ácido feniletilbarbi-- túrico, abren la puerta de los barbitúricos que, inicialmente utilizados como hipnóticos, se les encontró después de múlti - ples aplicaciones terapéuticas, aunque también la capacidad de originar farmacodependencia.

"En 1956 aparecen los psiconeurolépticos; el adveni - miento de las drogas tranquilizantes llamadas atarácicas vino a imprimir un gran adelanto a la medicación psicofármaca.

El vocablo se compone de ataraxia (alga privativa y - taraxis, perturbación o agitación), era conocida por los filó - sofos griegos, que pensaban encontrar la felicidad con la cal - ma del espíritu y la paz del alma."⁽³⁾

Los tres medicamentos principales de ese grupo fueron inicialmente la reserpina, derivado de la rauwolfia serpenti--

(3) Cárdenas Ojeda de, Olga. "Toxicomanía y Narcotráfico". Aspectos - Generales. Fondo de Cultura Económica. 1a. ed. México. 1978. - - Pág. 30. 6

na, utilizada en la India desde tiempos inmemoriales para conseguir la calma en sujetos mentalmente agitados, ansiosos o -- con cuadros maníacos, fue hasta 1952 cuando Muller y sus cola-- boradores consiguieron aislar el principio activo, la reserpi-- na y Bein y Plummer demostraron su acción terapéutica potensu-- ra, y también depresora del sistema nervioso central.

Las investigaciones farmacológicas y de la industria-- química farmacéutica, cada día descubren nuevos psicotrópicos, esto es, sustancias químicas de origen natural o artificial, -- que tienen tropismo psicológico, capaces de modificar la acti-- vidad mental y que la clinicoterapéutica utiliza para depri -- mir, estimular o desviar (distorsionar) las funciones cerebra-- les.

En la actualidad, aparte de la útil y didáctica clasi-- ficación de Jean Delay, desde el punto de vista de su aplica-- ción terapéutica, los psicofarmacos se agrupan en:

Neuroléticos (que utilizan en psicosis graves), los - ansiolíticos, los sedantes, los hipnóticos, los antidepresivos y los estimulantes.

c).- Reseña histórica en México.

Se desconoce el origen del culto a las sustancias que en la actualidad se conocen con el nombre de estupefacientes.

Tal vez por accidente, algún caminante había tropeza-- do con el secreto efecto de ellos; el hambre y la sed del via-- jero pueden haber contribuido a su descubrimiento.

Podemos imaginarnos la aventura de ese supuesto nóma--

da azteca o preazteca, en acto de masticar la hierba amarga y nauseabunda, y luego al recuperar sus fuerzas con asombro creciente, hallarse sumergido en una sucesión de visiones fantásticas, con formas, colores y aromas que nunca pudo soñar.

No debemos asombrarnos, pues, que una vez llegado de nuevo al lugar de su tribu, informara que un Dios habitaba en las plantas y quien devoraba sus pulpas, podría contemplar lo divino.

Los sacerdotes aztecas utilizaban plantas mágicas en ceremonias teurgicas, para poner al hombre en comunicación con la divinidad y darle acceso al mundo sobrenatural.

Entre esas plantas estaban: el peyote, que contiene - mescalina; el teonanacatl, que tiene psilocibina y psilocina - y el ololiuqui, con derivados del ácido D-lisérgico.

Al llegar a México los españoles, descubrieron que -- los aztecas adoraban junto con Quetzalcoatl y Huitzilopochtli, una triada de plantas llamadas teonanacatl, ololiuqui, y peyotl.

De los tres, el peyotl era el más importante, por ser una verdadera sustancia divina, "la carne de los dioses" esto planteaba un problema, a los religiosos españoles embuidos en su propia doctrina acerca de la carne divina e intolerantes a interpretaciones o dogmas rivales, pronto anatematizaron el peyotl como "raíz diabólica" y persiguieron a sus adeptos sin molestarse en averiguar la naturaleza y propiedades de la planta.

En ésta forma, el divino peyotl languideció durante --

tres siglos por obra de la excomunión eclesiástica, especialmente proscrito secretamente gozado.

Los aborígenes con otros valores y otras experiencias no hicieron mucho caso de las denuncias de la Iglesia, pues un credo recién implantado pocas veces logra destruir por completo y fácilmente las prácticas arraigadas durante siglos.

"Aunque ya había sucumbido Moctezuma y la gloria de los aztecas estaba desvanecida, continuó el culto de la divina planta, se le consideraba todavía la carne de Dios, solo que ahora el Dios era el que habían traído los blancos y no el tradicional de los aztecas."⁽⁴⁾

En las áridas mesetas de la parte norte de México, en Tamaulipas, San Luis Potosí, Nuevo León, Coahuila, Querétaro y Zacatecas, numerosos buscadores recolectaron la planta divina; asegurando que Dios había creado el maíz para alimento del cuerpo y el peyotl como alimento del alma.

El acto de recolectar el peyotl era una cuestión sagrada y se formaban expediciones para recolectarlo en octubre, dichas expediciones estaban formadas por individuos que conscientes en su responsabilidad divina ayunaban durante varias semanas al igual que oraban y realizaban abstinencia sexual, pues suponían que para tener éxito, se requería tanto la fuerza como la pureza.

Con todos los rituales, la expedición caminaba a tra-

(4) Vaillant, George C. "La civilización azteca". (Origen, grandeza y decadencia). Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1973. Pág. - 54.

véz de las mesetas rocosas con una recua para acarrear la cosecha antes de llegar a su destino, la caravana se entregaba a - penitencias públicas.

Por último, se acercaban con suma veneración a las -- plantas, con la cabeza descubierta, inclinada hasta el suelo - purificados con sahumeros de copal.

Los más devotos se santiguaban en el nombre del padre, del hijo y del espíritu santo. Entonces, luego de haber disparado flechas a derecha e izquierda para ahuyentar los malos espiritus, extraían el cactus con todo cuidado para no estropearlo, quitaban la tierra de sus raíces y lo depositaban en unos recipientes; al regreso, los pueblos saludaban con grandes demostraciones de alegría el paso de la caravana.

El peyoti se ofrecía en los altares regalándose fragmentos del mismo a cada individuo que encontraban; se guardaba una reserva suficiente para las grandes festividades y el regreso se vendía a los que no tomaban parte de la expedición.

Al mejorar los medios de comunicación, el rito del -- peyoti se propagó entre los indígenas, cruzó la frontera y se extendió por los Estados Unidos, luego la costumbre pasó a los apaches, omahas, kioas, comanches, hasta las tribus del norte de Winsconsin.

"Junto al cactus llamado peyoti, se encuentra una --- planta famosa y divulgada de nombre hachis en Arabia, beng en Persia, kif en Marruecos, daga en Africa del sur, charas en la India, en México y en los Estados Unidos marihuana y en el len

guaje científico "cannabis sativa". (5)

Esta sustancia apenas conocida en Europa hacia la mi-
tad del siglo XIX, estaba directamente relacionada con los rela-
tos de viajeros que regresaban de Oriente, relatos tan llenos-
de colorido y amenidad como las interminables historias de ---
Schehrezada.

En México se les dió uso religioso con miras a reafir-
mar la personalidad de los individuos en determinadas etapas -
de la vida, sobre todo en la adolescencia, en el rito de la --
iniciación que permitía presentar en la sociedad a un nuevo --
guerrero o bien una nueva mujer que estaba en disposición de -
casarse y tener hijos.

Es así, como a lo largo de los tiempos y las socieda-
des, han tenido diferente significación estas sustancias y ---
que, en último término, de un modo u otro, han llegado a cons-
tituir para la sociedad, un principalísimo medio de evasión, -
con la creación de la farmacología, los estudiosos de la misma
aislan los componentes de las sustancias y logran hacer deriva-
dos más fuertes, que sin proponerselo llegan a manos de indivi-
duos sin escrúpulos que los venden a altos precios.

Los productos que se han creado para fines terapéuti-
cos, al ser consumidos en cantidades desmedidas, producen una-
dependencia difícil de superar y de esta manera resulta que lo
que significa adelanto para una parte de la sociedad para otra
es completamente dañino.

(5) Vaillant, George C. Ob. cit. Pág. 70

d).- Su problemática actual.

A partir de 1960, se ha venido registrando en México- un incremento en el consumo de sustancias psicotrópicas, espe- cialmente la marihuana, los solventes inhalables y medicamen- tos del grupo de las anfetaminas, mientras que el uso de morfi- na, heroína, no así la cocaína, hasta el momento no ha sufrido cambio significativo en cuanto a la frecuencia de adictos y á- reas críticas de consumo, las cuales se continúan localizando- en las ciudades de la frontera norte del país y en el Distrito Federal.

Es indiscutible que los problemas relacionados con el abuso de sustancias susceptibles de causar adicción represen- tan un daño para la salud, fundamentalmente a la población jo- ven de nuestra sociedad.

El abuso de drogas psicoactivas y la farmacodependen- cia constituyen fenómenos complejos con raíces y consecuencias biológicas, psicológicas y sociales que rebasan las fronteras- geográficas, pero que en cada país tienen características pro- pias.

Sus consecuencias nocivas se muestran, tanto en el in- dividuo cuya salud y conducta son afectadas como en la familia y la sociedad cuya seguridad se ve amenazada.

El rango de las diferencias dentro del concepto glo- bal de "farmacodependencia", es notable. En tanto que algunas- sustancias que son objeto de abuso tienen utilidad médica, --- otras carecen de ella; el abuso de la heroína, la cocaína y al

gunas sustancias psicotrópicas, están estrechamente ligadas -- con el narcotráfico y con otras formas de delincuencia; el abuso de sustancias volátiles no es objeto de narcotráfico, pero su prevención requiere controles especiales.

También hay importantes diferencias en cuanto a las poblaciones de adictos que pueden ser niños, adolescentes, jóvenes, etc.. Contender eficazmente con los problemas requiere no perder de vista estas diferencias.

El abuso de fármacos y la farmacodependencia son com-preensibles en términos de tres elementos:

- a) La disponibilidad de las drogas que son sustancias que alteran la conciencia, el humor y la conducta;
- b) Las personas que las consumen; y
- c) El medio socioeconómico y cultural en que se dá el fenómeno.

Se ha observado que la extensión o la limitación de los problemas y su gravedad, dependen de estos tres factores.

No todos los usuarios de drogas son farmacodependientes, ni todos los farmacodependientes son narcotraficantes, si bien las personas que abusan de ciertas drogas son más proclives a traficar en el tráfico ilícito y en otras actividades delictivas. Sin embargo, es necesario distinguir entre el narcotráfico, es decir, la producción, traslado y distribución de las sustancias de uso ilícito, y la demanda, es decir, su mer-cado.

Debe distinguirse entre los usuarios de distintas dro

gas, y entre ellos, distinguir entre quienes son usuarios ocasionales y habituales.

Un farmacodependiente puede ser o no un delincuente, pero es en todo caso un enfermo.

La identificación, el tratamiento y la rehabilitación de estos enfermos, son acciones tan necesarias para la reducción de la demanda, como las orientadas a la prevención del consumo.

La lucha contra este grave problema social obliga a intensificar las acciones para evitar la producción ilícita de estupefacientes y psicotrópicos mediante la destrucción de plantíos y la confiscación de laboratorios, también es necesario interferir con cualquier forma de comercialización ilegal de tales sustancias, desde el tráfico en su más alta escala, hasta la venta directa a los consumidores.

Asimismo, es de primordial importancia desalentar el consumo potencial en la población, especialmente en los niños y los jóvenes, y proporcionar la asistencia médica y social a quienes desgraciadamente son ya farmacodependientes; en esta forma las acciones abarcarán las fases de producción-comercialización-consumo, que conforman el ciclo de este gran problema social.

El uso de drogas con fines de intoxicación, es un fenómeno complejo que requiere ser abordado en su dimensión integral.

La lucha contra las drogas es una lucha contra su o -

ferta y su consumo. Se deben efectuar por lo tanto, asociaciones contra la producción, el tráfico y el consumo de estupefacientes y otras sustancias psicoactivas, los que representan una grave amenaza para el desarrollo armónico de la comunidad y, particularmente de los jóvenes que la integran, tanto por el problema de salud que genera, como por las conductas antisociales que generalmente se le encuentran asociadas.

En consecuencia, en el estudio, la planeación y la operación de medidas preventivas contra el uso indebido de drogas, se armonizan y conjuntan las acciones de organización comunitaria de la Secretaría de Salud, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, del Instituto Mexicano de Psiquiatría, del Programa ADEFAR de la Procuraduría General de la República y del Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, que serán objeto de un estudio más profundo en capítulos posteriores.

e).- Opinión personal.

Como se ha podido observar en este capítulo, el problema de los estupefacientes se remonta a los principios de la humanidad.

Hemos podido apreciar que en un principio los diferentes psicotrópicos fueron utilizados como medios curativos y no solo como droga; incluso en algunos países del continente americano algunas sustancias o hierbas son utilizadas legalmente, como es el caso de la coca.

Muchos fueron los médicos y científicos que se dedica

ron a estudiar las propiedades curativas de diferentes drogas, llegando a utilizarse como medios terapéuticos y con efectos medicinales, que podían ayudar a la gente en diversos tratamientos.

Es importante destacar que las drogas han tenido un papel de gran trascendencia en cuestión bélica, puesto que muchos países al estar en conflictos de ésta naturaleza, algunos de sus elementos consumen determinada droga, para soportar las circunstancias que afronta en el desempeño de su labor. Esta misma situación se presenta en diversos ámbitos, como en el mundo de los espectáculos, competencias deportivas y en muchos otros, en los cuales el protagonista ingiere un fármaco para desarrollar su actividad en forma superior, a lo normal.

Además es de hacerse notar que el problema de los estupefacientes no es una situación exclusiva de un país o de sociedad, sino que éste se presenta en todas las latitudes geográficas y en diferentes clases sociales.

Por lo cual es menester, avocarse al estudio de este fenómeno, y tratar de, si no erradicarlo, por lo menos disminuir su consumo, que nos lleva a un irremediable caos social.

C A P I T U L O I I

DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTUPEFACIENTES.

- a).- Diversidad de estupefacientes.
- b).- Diferencia entre los principales términos.
- c).- Drogadicción, Farmacodependencia y Toxicomanía.
- d).- Clasificación de las drogas.
- e).- Opinión personal.

a).- Diversidad de estupefacientes.

Dentro de los estupefacientes, existen muchas clases-- y más variedades de ellos, por lo cual para no excluir ninguno en esta clasificación, creo necesario transcribir integralmente el artículo 234 de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

Art. 234.- "Para los efectos de ésta ley, se consideran estupefacientes:

Acetildihidrocodéina.

Acetilmetadol (3 acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenil-heptanol)

Acetorfina (0-acetil-7 8-dihidro-7 1 (R)-hidroxil 1 Me tilbutil-0-metil-6, 14-endoetenomorfin, denominada - también 3-0-acetil, -tetrahidro-7 (1-hidroxil-1metilbu til) -6, 14-endocteno-orphavina y, 5-acetoxil-1, 2, - 3, 8, 9-hexahidro-2 (1-(R) hidroxil-1-metilbutil) 3-me toxi-12-metil-3; 9-eteno-9, 9-B-iminoetanofenantro (4 5 bed) furanol.

Alfacetilmetadol.

Alfameprodina (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propioxi piperidina)

Alfametadol (alfa-6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-hepta nol).

Alfaprodina (alfa-1, 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipi peridina).

Alilpprodina (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipipe

ridina).

Anileridina (éster etílico del ácido para-aminofil-4 fenilpiperidina-4-carboxílico o éster etílico del ácido 1-2 (para-aminofenil)-etil-4-fenil-piperidina-4 -- carboxílico).

Becitramida (1-(3-cloro-3, 3-difenilpropil)-4 (2-oxo-3-propionil-1-benzimidazolinil)-piperidina).

Benzetidina (éster etílico del ácido 1-(2-benziloxi-etil-4fenilpiperidina-4-carboxílico).

Benzilmorfina (3-benzilmorfina).

Betacilmetadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-di-fenil-heptanol).

Betameprodina (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxi-piperidina).

Beteaprodina (beta-1, 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxi-piperidina).

Buprenorfina.

Cannabis sativa, índica y americana omariaguana, su resina, preparados y semillas.

Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionil-piperidina o 4-(3-hidroxifenil)-1-metil-4-piperidil-etilocetona o 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionil-piperidina)

Coca (hojas de).

Cocaína (éster metílico de benzoilecgonina)

Codeína y sus sales.

Codoxina (dihidrocodeinona-6-carboximetiloxina).

Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para la concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

Desomorfina (dihidrodeoximorfina).

Dextromoramida ((+)-4 (2-metil-4-oxo-3, 3-difenil-4--(1-pirrolidinil)-butil)morfolina) o (+)-3-metil-2-2 difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

Dextropropoxifeno y sus sales.

Difenoxina.

Dihidrocodeína.

Dihidromorfina.

Dimenoxadol (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1, 1-difenil-acetato o 1-etoxi-1, 1-difenilacetato de dimetilamino etilo o dimetilaminoetil difenil-alfa-etoxiacetato).

Dipipanona (4, 4-difenil-6-piperidino-3-heptanona).

Drotebanol.

Ecgonina, sus éteres y derivados que sean converti- bles en ecgonina y cocaína.

Etilmorfina (3-etilmorfina o dionina).

Etorfina (7, 8-dihidro-7 l (R)-hidroxi-1-metilbutil - 0-metil-6, 14-endoetonomorfina, denominada también -- Tetrahidro-7 (1-hidroxi-1-metilbutil)-6, 14 endoetene -oripavina y 1, 2, 3, 8, 9-hexahidro-5-hidroxi-2-(1 - (R)-hidroxi-1-metilbutil)-3-metoxi-12-metil-3, 9-eteno

-9, 9-iminoetano-fenantro (4,5 bed) furano).
Fenadoxona (6-morfolino-4, 4-difenil-3-heptanona).
Fenazocina (2-hidroxi-5, 9-dimetil-2-fenetil-2, pehci
clina).
Fenomorfán (3-hidroxi-N-fenetilmorfinán).
Fentanil (1-fenetil-4-N-propionilanilinpiperidina).
Folcodina (morfoliniletilmorfina o beta-4-morfolinie-
letilmorfina).
Heroína (diacetilmorfina)
Hidrocodona (dihidrocodeinona)
Hidromorfinol (14-hidroxidihidromorfina)
Hidromorfona (dihidromorfinona).
Isometadona (6-dimetilamino-5-metil-4, 4-difenil- he-
xanona)
Levofonacilmorfan ((-)-3, hidroxi-N-fenacilmorfan)
Levomoramida ((-)-4 (2metil-4-oxo 3, 3-difenil-4- (1-
-pirrolidinil)butil) morfolina o (-)-3-metil-2, 2-di-
fenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).
Metadona (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3 heptanona).
Metazocina (2-Hidroxi-2, 5, 9-trimetil-6, 7-benzomor-
fán o 1, 2, 3, 4, 5, 6, hexaidro-8hidroxi-3, 6, 11, -
trimetil-2, 6-metano-3-benzazocina)
Metildesorfina (6-metil-delta 6-deoxinorfina).
Metilhidromorfina (6-metilhidromorfina)
Metopon (5-metildihiromorfinina)
Mirofina (miristilbenzilmorfina)

Morfina

Morfina metobromuro y otros derivados de la morfina - con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados.

Nicodina (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico)

Nicomorfina (3, 6-dinicotinilmorfina o di-éster-nicotinico de morfina)

Norcodeína N-demetilcodeína)

Norlevorfanol ((-)-hidroximorfinán)

Normorfina (demetilmorfina o morfina-N-demetilada).

Oxicodona (14-hidroxi-dihidrocodeinona o dihidro-hidroxicodeinona)

Paja de adormidera, *Papaver Somniferum*, *Papaver Bracteatum*, sus pajas y sus semillas.

Pentazocina y sus sales.

Petidina (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidina o 1-metil-4-fenil-4-ciano-piperidina).

Piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-3-fenil-aminopropil) (piperidina-4-carboxílico).

Properidina (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidina-4-carboxílico)

Racemotorfán ((+)-3-metoxi-N-Metil morfinán)

Racemorgán ((+)-3-metil-2, 2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

Sufentanil

Tebacón (acetildihidrocodeinona o acetildemetilodihidrotebaina).

Tebafina

Tilidina

Trimeperidina (1,2, 5 trimetil-4-fenil-4-propionoxiperidina), y

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determina la Secretaría de Salubridad y Asistencia o el consejo de Salubridad General" (6)

b).- Diferencia entre los principales términos.

La terminología empleada en esta materia, es sumamente extensa y variable, más aún, no se cuenta con un término de aceptación general.

Así por ejemplo, hablar de "drogadicción", ya no se considera correcto, lo mismo ocurre con las expresiones "hábito", "manía", dependencia y sus variantes.

Y no obstante que se trata de ciertas conductas vinculadas a ciertas sustancias, no hay acuerdo en los términos -

(6) Ley General de Salud. Ed. Porrúa. 1a. ed. México. 1986. Págs. 80 a 86.

que deben emplearse para aludir a unas u otras.

Por lo que solo analizaremos los principales conceptos empleados por nuestra legislación, así como los que se hacen necesarios para la mejor exposición de este estudio.

La literatura especializada, nos brinda toda una gama de expresiones, entre las cuales encontramos "narcóticos", "estupefacientes", "psicofármacos", "drogas psicoactivas", "sustancias que degeneran la raza", "tóxicos", "psicotrópicos", -- "drogas adictivas", "psicotóxicos"; y muchos más.

El término "drogas" es quizás el más simple y amplio, pero este, es su principal inconveniente, pues comprende, más de lo que se quiere expresar.

El UNSDRI+ propone entender por droga: "cualquier sustancia que por su naturaleza química altere la estructura o la función de un organismo vivo".

Otra muy similar nos ofrece el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud, que entiende por fármaco o droga, "cualquier sustancia que introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones".

El Diccionario de la Real Academia indica que la expresión es el "nombre genérico de ciertas sustancias minerales vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las Bellas Artes".

+ Instituto de Investigación para la Defensa Social de las Naciones - Unidas.

c).- Drogadicción, Farmacodependencia y Toxicomanía.

DROGADICCIÓN.- Deriva del término "addicto", que en su sentido original, proviene del latín "adictus", que significa "la existencia de un vínculo legal que obliga a una persona a obedecer a otra", ya que en el Derecho Romano, la "addicción", era una institución similar a la esclavitud, pues el "adicto" estaba obligado a servir a su jefe o amo y debía dedicarse por completo a su servicio. (7)

Este sentido de esclavitud o devoción, inspiró a algunos autores del Siglo XVI, quienes advirtieron que existía una relación semejante entre una persona y el alcohol, las drogas y otros hábitos dañinos.

Así pues, y toda vez que el hecho de dedicarse a una cierta práctica y el tener que repetirla habitualmente, sin poder abandonarla, convierte al individuo en un esclavo de sus propios hábitos o deseos.

Al adquirir el consumo habitual de drogas, los caracteres de un problema social, nació como consecuencia lógica el concepto "drogadicción", con el que se deseaba expresar la esclavizante relación que crean las drogas, sobre todo los opiáceos.

Durante la década de los cincuentas, el término moderno en aquel entonces, se generalizó y fue aceptado incluso por la OMS, que define la drogadicción como "un estado de intoxicación".

(7) Porot, Antoine y Maurice. "Las Toxicomanías". Ediciones Oikos Tau, S.A. Barcelona, España. 1981. Pág. 45.

ción crónica o periódica, dañina para el individuo y la sociedad, producida por el consumo repetido de una droga, sea natural o sintética; de donde se desprenden las siguientes características:

- 1.- La necesidad compulsiva de seguir tomando la droga y obtenerla por cualquier medio.
- 2.- Una tendencia a aumentar la dosis, y
- 3.- Una dependencia psicológica y en ocasiones física a los efectos de la droga.

Ahora bien, posteriormente se demostró que existen algunos sedantes, como los barbitúricos que provocan estados más benignos, pero muy similares, a la adicción a opiáceos, cuando se abusa de ellos, lo que sucede también con otras drogas empleadas en tratamientos psicológicos, como los estimulantes, tranquilizantes y las preparaciones para dormir, y aún, en las usadas para curar el asma o la obesidad.

Así que la OMS propuso el empleo del término hábito, con el que se pretendía indicar una dependencia similar a la de la adicción, pero con síntomas menos graves, pues se advirtió que no solían presentarse en la misma medida.

Los trastornos fisiológicos que suceden a la brusca suspensión en el suministro de un opiáceo, que integran el llamado "síndrome de abstinencia".

En el caso de las drogas formadoras de hábito, pero no de adicción, hay poca o nula tendencia a aumentar la dosis que se consuma.

De ésta distinción entre hábito y adicción, nacieron dos conceptos de dependencia: una fisiológica y otra psíquica o psicológica. En las dos existe el irrefrenable deseo de seguir tomando una droga, pero en mayor o menor grado, de este a aumentar la dosis es lo que las distingue.

La dualidad de conceptos trajo como consecuencia serias confusiones, y la OMS para superarlas, sugirió en sustitución de los términos adicción y hábito, una sola expresión "dependencia".

Así pues en 1964 la OMS define la dependencia como -- "un estado que surge de la administración periódica o continua de una droga" y recomendó así mismo, que al emplearla, se especificara el tipo particular de droga que la causaba.

Verbigracia "dependencia a la morfina", "dependencia a la cocaína", "dependencia a las anfetaminas", etc..

Se distinguen en la dependencia las siguientes características:

- 1.- Una necesidad compulsiva de seguir tomando droga a toda costa.
- 2.- Una dependencia psicológica.
- 3.- A menudo hay también dependencia fisiológica.
- 4.- En general se presenta el síndrome de abstinencia.

Algunos autores, al analizar el concepto, señalaron - que en realidad el único elemento fundamental era la presencia de la dependencia psicológica, pues la fisiológica no se presenta sin ésta; y que en relación a la necesidad compulsiva, -

no era más que una manera de referirse a la dependencia psicológica, así como el síndrome de abstinencia, solo es otra forma de mencionar la dependencia fisiológica.

"No obstante, la OMS continuó empleándolo como concepto fundamental, vinculado al término "fármacos"; y en 1969 difundió la expresión "farmacodependencia", definiéndola como -- "un estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco o droga, que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar -- producido por la privación".⁽⁸⁾

TOXICOMANIA.— Es una condición que se caracteriza por un envenenamiento del sistema nervioso central, recurrente o continuo, que no responde a ningún motivo médico o terapéutico que busca el propio individuo. (Nill Bejerot 1970).

El comité de expertos ha definido la toxicomanía como un estado de intoxicación periódica o crónica, engendrado por el consumo reiterado de una droga (natural o sintética). Señalando como sus características más notables:

- 1.- Necesidad o invencible deseo de seguir consumiendo la droga y de obtenerla por todos los medios.
- 2.- Tendencia a aumentar la dosis.
- 3.- Dependencia de orden psíquico y generalmente físico, respecto a los efectos de la droga.

4.- Efectos nocivos para el individuo y la sociedad.

d).- Clasificación de las drogas.

Se ha propuesto una gran variedad de clasificaciones para las drogas, tantas como criterios existen.

Algunos autores siguen métodos químicos, otros atienden a sus efectos; otros más; a las consecuencias que producen en la conducta; hay quienes juzgan que debe clasificárselas, examinando el comportamiento social y el medio ambiente del toxicómano.

Sin embargo, hay una clasificación sugerida por el Consejo Nacional de Problemas en Farmacodependencia, que hasta donde es posible, trata de conciliar aspectos jurídicos, farmacológicos y de psiquiatría social; la cual, divide a las drogas en tres grandes grupos:

Estupefacientes, psicotrópicos y volátiles inhalables subdividiendo a su vez a los primeros, en dos grandes grupos, según se deriven del opio o de la coca y haciendo otra subdivisión más para distinguir a los naturales de los sintéticos, entre los últimos encontramos a la morfina, la codeína, la heroína, la pentazocina, etc..

Los psicotrópicos se subdividen en tres grandes grupos:

Psicolépticos, psicoanalépticos y psicodislépticos.

En el primer grupo se encuentran los hipnóticos como los barbitúricos y las metacualonas, los ansiolíticos como los meprobamatos y las benzodiazepinas, y los neurolépticos, que

comprenden las fenotiacinas, las butifeninas, los reserpínicos y los tiosantenos.

Los psicoanalépticos, a su vez, comprenden dos grandes grupos: el de los psicoestimulantes (como las anfetaminas y la cafeína) y el de los antidepresivos (como el imao y los tricíclicos). Por último, los psicodislépticos, a cuyo grupo pertenecen las drogas psicodélicas o alucinógenas, como el LSD -- 25, la psilocina, la psilocibina, la mezcalina y el tetrahidro cannabino1, principio activo de la marihuana.

Los volátiles inhalables, son aquellas sustancias que generalmente no tienen uso médico o terapéutico, pero que son empleadas por los toxicómanos, entre estos, encontramos los camentos plásticos, los solvenes comerciales, como el tiner y la gasolina, así como otros combustibles.

Dentro de la clasificación y concepto de nuestro sistema jurídico, tenemos que ante la problemática que ofrece la diversidad de criterios y tomando en consideración que muchas drogas prestan valiosos servicios en medicina, para evitar confusiones, el método seguido por casi todas las legislaciones del mundo, es el de proporcionar una lista de sustancias que son dañinas para la salud y que por lo mismo, su producción, uso y circulación deben ser restringidos por la ley, para evitar sus indeseables consecuencias.

Así pues, entenderemos por "droga" todas las sustancias que nuestra legislación comprende bajo los términos estupefaciente o psicotrópico.

e).- Opinión personal.

Como hemos podido darnos cuenta, existen una gran cantidad de estupefacientes, por lo cual he recurrido a lo que -- nuestra legislación clasifica como estupefacientes, en su artículo 234 de la Ley General de Salud.

Asimismo, hemos encontrado una gran diversidad de términos para referirse a las diferentes drogas.

Se ha explicado brevemente la diferencia entre drogadicción, farmacodependencia y toxicomanía; de igual forma nos damos cuenta de como son clasificadas las drogas, ya sea de -- acuerdo a sus efectos o al medio ambiente en el que se producen pero sobre todo de acuerdo a la clasificación de nuestro país.

De todo lo anterior se desprende que existen una gran infinidad de drogas o estupefacientes que muchas veces son totalmente desconocidas por la mayoría de nosotros, pero que no por eso dejan de ser nocivas.

Es menester analizar en posterior capítulo, cuales -- son los programas adoptados por el Estado, para prevenir o en su caso reprimir todo tipo de adicción.

(*) Para mayor información, se anexa en la siguiente hoja una -- guía estadística.

(*) GUIA SOBRE APRECIACION DE CANTIDADES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS - QUE DEBEN VALORARSE PARA CONSUMO PERSONAL INMEDIATO Y HASTA PARA TRES DIAS.

SUBSTANCIA	CONSUMO INMEDIATO (HASTA PARA 24:00 HORAS)	CONSUMO HASTA PARA 72:00 HORAS (TRES DIAS)
1. COCAINA	1 gr.	3 grs.
2. MORFINA	500 mmgrs.	1000 mmgrs.
3. HEROINA	250 mmgrs.	500 mmgrs.
4. OTROS DERIVADOS DEL OPIO	500 mmgrs.	1000 mmgrs.
5. GOMA DE OPIO (HIDRATADA)	3 grs.	9 grs.
6. GOMA DE OPIO (DESHIDRATADA)	1 grs.	3 grs.
7. MARIHUANA		
a) "EN GREÑA"	16 a 24 grs.	48 a 72 grs.
b) LIMPIA (UNICAMENTE HOJAS)	8 a 16 grs.	32 a 48 grs.
8. HASHISH	1 gr.	3 grs.
9. SUBSTANCIAS ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.	30 mmgs. (de principio activo)	60 a 90 mmgrs. (de principio activo)
10. SUBSTANCIAS ALUCINOGENAS		
a) L.S.D.	25 microgramos	75 microgramos
b) PEYOTE	15 grs.	100 grs.
c) MEZCALINA	15 grs.	100 grs.
d) HONGOS (PSILOCYBE, AUBENSIS Y CONOCYBE)	15 grs.	100 grs.
11. INHALANTES Y ADHESIVOS	A CRITERIO MEDICO DE ACUERDO AL INTERROGATORIO CLINICO Y DATOS OBTENIDOS.	

NOTA: CUALQUIER SUBSTANCIA IDENTIFICABLE QUE SE PRESENTE EN FORMA EXCEPCIONAL, SE VALORARA POR APROXIMACION AL GRUPO QUE CORRESPONDA DE LOS CLASIFICADOS.

C A P I T U L O I I I

DE SU ANALISIS LEGISLATIVO

- a).- Código Penal Federal al respecto.
- b).- La Ley General de Salud, su relación a este estudio.
- c).- La Jurisprudencia y el Criterio de la Corte.
- d).- Diversas modalidades de este delito.
- e).- Opinión personal.

a).- Código Penal Federal al respecto.

En el presente apartado estudiaremos el Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, relativo a los llamados "Delitos contra la Salud". El Título en cuestión consta a su vez de dos capítulos el primero referente a la "Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo, y otros actos en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos, y el segundo al "Peligro de Contagio", ajeno al objeto de nuestro análisis.

En términos generales corresponde al Estado, por medio de normas definir los actos nocivos para la vida social y conminarlos con la privación de intereses particulares. Esta labor supone, desde el punto de vista filosófico la creación de axiomas, entendidos éstos como principios que resguardan los bienes necesarios para la realización de los individuos. En derecho, dichos postulados reciben el nombre de Bienes Jurídicos.

Como puede observarse, la denominación del Título encierra presagia ya dificultades, en efecto, "Delitos contra la Salud", es un apelativo que bien podría comprender a las lesiones.

En realidad, describe con poca exactitud el bien jurídico que tutela, que no es la salud individual sino la comunitaria o pública, ese carácter colectivo ha hecho proponer a numerosos doctrinarios que se adopte la denominación antigua, es

decir, "Delitos contra la Salud Pública". (Código Martínez Castro).

Por su parte, la denominación del primer capítulo parece ser resultado de un esfuerzo inútil, su encabezado: "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos" es muy extenso o muy estrecho, según quiera verse. Por un lado, frente al texto de los artículos que anuncia parece breve, pero no lo suficiente como para dar coherencia al contenido del apartado; por el otro, si no pretende resumir con exactitud el contenido, sí emplea una larga y confusa enunciación. En pocas palabras es una mala síntesis y también una fórmula incompleta.

Es indiscutible que el retraso ideológico de los Códigos Punitivos produce un escándalo mayor que el originado por el anacronismo de cualquier otra rama del Derecho, sin embargo, a pesar de que esta materia ha sido sacudida por continuas reformas, no parece haber mejorado sensiblemente, todo lo contrario, el vertiginoso cambio de los contenidos no ha tenido por fuerza motriz a una sana dogmática sino al espíritu más represivo, como vamos a ver.

Iniciaremos comentando el artículo 194, que establece penas atenuadas para los que consumen habitualmente drogas, a estas disposiciones, Mariano Jiménez Huerta las llama tipos -- privilegiados, si bien critica su mezquindad.

* Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa, S.A. 1a. ed. México, D.F. 1980 Tomo V.

Art. 194.- "Si a Juicio del Ministerio Público o del Juez competentes, que deberán actuar para Todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los -- descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes: ..."

Antes que otra cosa, debe señalarse que se encuentra en la esfera federal el régimen penal de los estupefacientes, -- por tener su punto de partida en un ordenamiento federal, que es la Ley General de Salud, reglamentaria de una materia entregada a las atribuciones del Congreso de la Unión por la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna.

Entrando ya en materia, pueden cuestionarse algunos puntos: las reglas que anticipa el párrafo transcrito tendrán aplicación en virtud de un juicio de autoridad. ¿Por qué no -- confiar tan trascendente tarea sólo a un Juez? Sostener lo contrario ha impulsado a la Fiscalía a la corrupción dado el masónico secreto en que actúa; también ha originado que decisiones administrativas restrinjan "de facto" la acción penal, cuando las drogas incautadas no excedan de ciertos límites, ello quizá motivado por la forma en que el Estado entiende el principio de economía procesal.

(9) Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, S.A. -- 43a. ed. México. 1987. Pág. 63.

El tratamiento benévolo que dispensa el artículo a -- quienes tienen la compulsión de consumir fármacos hace necesario recordar que éstos provocan dos tipos de dependencia: física y psíquica, referidas en el mismo orden a la "necesidad" y a la "habituación" que menciona el numeral en comento. La razón del distinto trato radica, sin duda, en que la salud es un bien jurídico disponible que puede afectarse sin poner en peligro - el bien de otros, en efecto, quienes así se conducen, generan sólo un peligro abstracto con la posesión, pues piensan destinar la droga a su consumo personal. Es indubitable que los a--dictos que adquieren estupefacientes para su consumo no trafiocan y en función de ello, no lesionan el valor que agrupa a todas las modalidades de estos delitos.

Por último, aunque no en el ámbito de lo científico, -quisiéramos mencionar que la intención que animó la necesaria-intervención de peritos ha sido subvertida, al convertirse a -estos en simples vasallos de la tarea investigadora.

I.- "Si la cantidad no excede de la necesaria-para su propio e inmediato consumo, el ---adicto o habitual sólo será puesto a la --disposición de las autoridades sanitarias-para que bajo la responsabilidad de éstas-sea sometido al tratamiento y a las demás-⁽¹⁰⁾medidas que procedan."

Nadie pensará que las autoridades sanitarias tengan -

(10) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. pág. 63.

que recabar el consentimiento del toxicómano, para someterlo - al tratamiento y a "las demás medidas que procedan", que deben ser terribles. Las penas y las sanciones administrativas se diferencian en razón del órgano que las impone; desde este punto de vista la medida es inquietante; si el acto por el que se pone a disposición de las autoridades sanitarias al drogadicto - tiene lugar ante un juez, por la naturaleza constitucional de - este acto, debe estar fundado y motivado ¿Cómo una Ley Secundaria, como lo es el Código Penal puede establecer una forma sumaria de perder la libertad? Creemos que la Constitucionalidad de la disposición, sobre todo cuando atañe al Ministerio Público, es dudosa.

Ahora bien, "propio e inmediato consumo" es un enun-ciado teleológico que excluye al aprovisionamiento, esto es, - alude un sólo empleo pero necesariamente urgente. Esto no es, - como se ha llegado a decir, un Estado de Necesidad, porque --- mientras éste supone la existencia de un conflicto entre dos o más bienes jurídicos, que un sujeto ajeno a él debe solucionar atendiendo la jerarquía, el caso previsto por la Ley presume - un dilema en que el activo resulta "liber in causam", es decir voluntariamente colocado en el problema. Se trata realmente de una excusa absolutoria.

II.- "Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del - adicto o habitual durante un término máxi-

mo de tres días, la sanción aplicable se -
ra la de prisión de dos meses a dos años -
y multa de quinientos a quince mil pesos."

(11)

El legislador renuncia ahora a la excusa y emplea una simple atenuación. Si el adicto crea un riesgo hipotético y sólo desea la droga para su consumo personal, no hay justificación para esta pena incongruente; por un lado se le trata como enfermo y enseguida se le considera criminal. Pensamos que --- mientras no exista acopio, no deberá castigarse a quien sólo - adquiera o posea para su propio consumo; un principio fundamental del Derecho explica que hay tantos delitos cuantas lesiones jurídicas se causen; es injusto que se reprima a quien no ha lesionado ni puesto en peligro bien jurídico alguno y la -- disposición que así lo establezca sólo obliga al consumidor a reabastecerse con más frecuencia. Por lo demás, hasta el término de tres días resulta arbitrario.

III.- "Si la cantidad excede de la señalada en--
el inciso que antecede, se aplicarán las -
penas que correspondan conforma a este ca-
pítulo."
(12)

Nuevamente insistimos en que el atenuante no debe hacerse extinguir por el simple transcurso del tiempo. Si tan sólo se obedecieran las disposiciones clásicas, según las cuales

(11) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 63.

(12) Idem.

el libre albedrfo es el presupuesto racional de la culpabili -
dad.

IV.- "Todo procesado o sentenciado que sea adic -
to o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena -
condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se consi -
derará como antecedente de mala conducta - el relativo al hábito o adicción, pero sí -
se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su -
curación, bajo la vigilancia de la autori -
dad ejecutora."
(13)

Esta disposición administrativa, o más propiamente, -
penitenciaria, vendría a ser lo que en Derecho Constitucional -
recibe el nombre de "disposición programática es decir, una --
norma que habrá de cumplirse en el futuro, cuando existan cier -
tas condiciones. El Gobierno Mexicano no cuenta ni remotamente
con facilidades necesarias para proporcionar un tratamiento be -
néfico a todos los procesados y sentenciados por delitos con -
tra la salud; El Centro Médico de la Dirección General de Re -
clusorios del Departamento del Distrito Federal, que fue bas -
tón de éstos esfuerzos, fue convertido recientemente en cárcel
femenil.

Otras cuestiones surgen de la lectura de la fracción:

(13) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 63.

como no se ha reglamentado específicamente, no se sabe si la pena corporal y la medida de seguridad que se aplican a un --- adicto y traficante corren juntas o si bien la segunda inicia su aplicación después de la prisión, que a menudo es excelente escuela de malos hábitos. Por último, aunque la materia procesal no será objeto de nuestro estudio, remitiremos al lector - al artículo 85 del Código Penal donde inexplicablemente se niega el beneficio de la libertad preparatoria a los condenados - por algunos de los delitos contra la salud. Esto implica que - se relacionó el beneficio de la libertad preparatoria más con el delito que con el delincuente, lo cual fractura la idea fundamental que rige la preliberación.

"Se impondrán prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las - substancias comprendidas en el artículo -- 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en -- cantidad que no exceda de la destinada pa-
(14)
ra su propio e inmediato consumo."

A esta disposición, que mira compasivamente al princi-piante, se critica lo mismo que a sus antecesores; en primer - término, porque resulta imposible acreditar que en realidad es la primera vez y también porque el hecho de no ser adicto el - sujeto de la hipótesis, no es indicio vehemente de mayor peli-

(14) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Págs. 63 y 64.

grosidad. En estas condiciones, la consecuencia debería ser --
igual a la establecida por el inciso primero del numeral que --
se analiza, es decir, la impunidad.

"Si alguno de los sujetos que se encuen --
tran comprendidos en los casos a que se re --
fieren los incisos I y II del primer párra --
fo de este artículo, o en el párrafo ante --
rior, suministra, además, gratuitamente, a --
un tercero, cualquiera de las substancias --
indicadas, para uso personal de este últi --
mo y en cantidad que no exceda de la nec --
saria para su consumo personal e inmediato --
sera sancionado con prisión de dos a seis --
años y multa de dos mil a veinte mil pesos --
siempre que su conducta no se encuentre --
comprendida en la fracción IV del artículo --
197." (15) (O sea, la que describe actos de --
instigación y auxilio ilegal, para que --
otro consuma estupefacientes.)

Hemos criticado el sistema actual de "protección" a --
los adictos, ahora tendremos que hacer notar su disparidad. Es --
ta disposición atenta contra la estructura básica del artículo --
y provoca situaciones absurdas; en efecto, el principio orien --
tador de las atenuantes ha sido siempre acoger benevolencia al --
que no trafique, es decir, a quien origine tan sólo un peligro

(15) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 64.

abstracto por su posesión. La persona que suministra drogas, - cualesquiera que sean sus fines, trafica y pone en peligro la salud pública, especialmente si, como lo prevee el artículo, - no es adicto. Al respecto observamos sólo dos casos:

- 1.- El adicto suministra a un tercero no toxicómano - la droga en virtud de un requerimiento de aquél.- No habrá en rigor instigación, pero el proveedor, que habría mostrado mayor peligrosidad gozará de un beneficio no concedido al que sólo aprovisione para más de tres días.
- 2.- El adicto suministra a un tercero de cualquier -- clase de droga. Es lógico suponer que pudo haber un momento en el que poseyó más droga de la nece-- saria para su propio consumo, a pesar de lo cual la pena la favorece. Esto es: Un toxicómano ad -- quiere marihuana para su consumo de cuatro días;- la pena aplicable será menor si reparte la yerba, la consecuencia es aberrante.

Por lo demás, se observa un concurso aparente de nor-- mas entre las que comentamos y la establecida por la fracción-- I del artículo 197. La primera supone que el activo se encuen-- tra comprendido en alguno de los casos previstos por los inci-- sos I y II de la parte primera, o en la segunda parte del mis-- mo artículo; además requiere que el suministro, siempre gratui-- to, esté destinado para el uso personal del receptor y en can-- tidad tal que no exceda de la necesaria para su consumo inme--

diato. Por el contrario, la fracción I del artículo 197 se aplica, como disposición genérica, a todo suministro, ¿podría - mos emplear el principio de la especialidad? Creemos que no, - la exigencia de que la conducta no esté comprendida en la fracción IV del artículo 197, nos lleva a la necesaria conclusión - de que el receptor tendrá que ser siempre adicto, de lo contrario, será inexplicable la existencia de la modificativa.

"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a --
(16)
veinticinco mil pesos."

Dentro del mismo orden de ideas que se ha venido proponiendo, es inexplicable que la "simple posesión", generadora solo de un peligro abstracto, venga a ser vista como grave. -- Nuevamente insistimos en lo fundamental; el castigo debe obedecer ya al daño causado, y a la puesta en peligro, pero nunca a fenómenos estrictamente privados. Si no hay lesión de un valor tutelado, no debe existir la pena.

Por otro lado, aunque el simple tipo no lo mencione, - su ubicación permite suponer que se aplica sólo a los adictos-

(16) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 64.

o habituales, atento el proemio del numeral al que pertenece. ello es trascendente, la fracción tercera dispone la imposición de "las penas que correspondan" conforme al capítulo, cuando el toxicómano posea más droga de la necesaria para su consumo de tres días; en función de ello creemos que esta pena atenuada le aprovecha, mientras no haya acopio. (En cuyo caso se aplicaría la posesión que prevé el artículo 197).

La expresión "cannabis o marihuana" no es muy afortunada, la especie vegetal cannabis no sólo comprende a la subcategoría índica o marihuana propiamente dicha, sino también a la llamada "sativa", descrita como estupefaciente absolutamente prohibido en la Ley General de Salud. Por lo expuesto, "cannabis" no es siempre sinónimo de marihuana.

Art. 195.- "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien -- por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él -- concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven dichas plantas." (17)

La primera parte de este artículo preve tres conduc

(17) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 64.

tas: siembra (o esparcimiento de semillas en la tierra para -- que germinen), cultivo (o cuidado que se da a las plantas para que fructifiquen) y cosecha (o recolección de los frutos de la tierra), a cargo de ciertas personas cuya "escasa instrucción y extrema necesidad económica" obligan a delinquir.

Aún cuando esta sanción atenuada les permita gozar el beneficio de la libertad condicional, como sucede en todos -- los tipos privilegiados, los campesinos perderán su capacidad-jurídica en materia agraria y no podrán obtener unidad de dotación. Así lo establece el artículo 200 fracción VI de la Ley - Federal de la Reforma Agraria, aplicable a los condenados por-siembra, cultivo y cosecha de estupefacientes.

La sanción que se aplicará a los socios financieros - estará determinada por el artículo 197, en relación con el 13, que establece las reglas generales de la participación.

Igual consecuencia debería imponerse a los que menciona la segunda parte del artículo, que en rigor son partícipes: el que permita que en un predio de su propiedad, tenencia o po sesión se cultiven dichas plantas, por definición ni siguiera-trabaja y al no ser víctima, debería estar sujeto a la penalidad básica. Al parecer la verdadera motivación de la modificativa no es filantrópica, el Gobierno Mexicano sabe que la in - fantería de esas legiones de modernos mercenarios ha estado -- siempre compuesta por campesinos, cuya miseria existió sólo en principio.

No creemos que haya una buena razón para restringir -

el privilegio sólo al cultivo de marihuana, en todo caso, las razones del mismo no existen en función de la inocuidad del ar busto, sino de las circunstancias personales de los que lo cul tivan.

Art. 196.- "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, - no siendo miembro de una asociación delictuosa transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad-⁽¹⁸⁾ no exceda de cien gramos."

Este sexto y último tipo privilegiado contempla al -- que el argot policiaco ha bautizado con el apelativo de "bu- rro". El mote obedece a su actividad, que es precisamente ser- vir de correo a los traficantes.

A pesar de lo anterior, una interpretación literal -- del artículo ha llevado a pensar que la conducta punible se in- tegra sólo con el traslado, lo cual es falso, atenta la "ra- rio" del numeral. Ello se corrobora cuando se piensa en la pro- pia naturaleza de la posesión, que implica actos de dominio -- que trascienden la movilidad del objeto. Esto significa que -- cuando se tiene dominio sobre algo, su traslado viene a ser só- lo un acto posesorio. Por lo tanto, el concepto de transporte- tiene autonomía sólo en el caso de que el ejecutor no sea a la vez el dueño de la droga.

Se ha hecho práctica común, que a los poseedores de --

(18) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 64.

hasta 100 gramos de cannabis, se les "ofrezca" el beneficio de este artículo a cambio de alguna cantidad de dinero. Ello permite que por ejemplo, cualquiera no adicto, sin derecho de acogerse a los beneficios del artículo 194, evada los tipos básicos sin estar verdaderamente comprendido en el atenuado del -- 196.

Por lo que hace a la exigencia de que el activo no -- sea miembro de una asociación delictuosa, debemos recordar el artículo 164 del Código Penal, que define a aquella como la "a sociación o banda de tres o más personas, organizada para de linquir". Aún cuando no es materia de este trabajo, no deberíamos estar conformes con esta descripción: la Asociación delictuosa supone, a diferencia de la simple pandilla, un propósito de permanencia y, para la Suprema Corte de Justicia "Un régi - men aceptado previamente por los componentes del grupo o ban - da; es decir, que debe haber jerarquía entre los miembros que la forman con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos -- del que manda, quien tiene medio o manera de imponer su volun - tad.

Por último, aunque la cantidad máxima permisible no - parece arbitraria, creemos que es más justificable aquí la ex - clusión de otras drogas; de alguna manera, la peligrosidad de algunas impide ver compasivamente a los transportistas.

Pasemos ahora a los tipos básicos, cuya pena se apli - ca siempre que un atenuante no concorra exactamente al caso:

Art. 197.- "Fuera de los casos comprendidos en los ar

tículos anteriores: (o sea, estableciendo el principio de la especialidad, cuando -- las conductas fueren iguales en lo gene -- ral) se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pe -- sos.

I.- Al que siembre, cultive, coseche, manufac -- ture, fabrique, elabore, prepare, acondi -- cione, posea, transporte, venda, compre, ad -- quiera, enajene o trafique en cualquier -- forma, comercie, suministre aún gratuita -- mente, o prescriba vegetales o sustancias -- de los comprendidos en cualquiera de las -- fracciones del artículo 193, sin satisfi -- cer los requisitos fijados por las normas -- a que se refiere el primer párrafo del pro --
(19)
pio artículo."

Una simple lectura del artículo muestra como su es -- tructura y origen son ajenos a la sistemática del Código. Los -- delitos en nuestro orden jurídico, por regla general, están -- compuestos de un verbo o núcleo, que describe la acción puni -- ble (v.g. robar), y de ciertas características que dan a la ac -- ción un matiz antisocial (v.g. robar con violencia).

En este sentido, no deja de causar extrañeza que un -- delito dado comprenda tantas conductas; mucho ha dado a pensar

(19) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Págs. 64 y 65.

esta forma de expresión legal. A este respecto parece ya superada la posición que atribuía a cada modalidad un carácter independiente, ahora podemos considerar que la multiplicación de las acciones obedece sólo al deseo de que no quede impune cualquiera que participe en la secuela.

Ello nos lleva al siguiente silogismo:

- A) Hay un delito por cada lesión jurídica inferida.
- B) Las distintas acciones previstas en el artículo -- 197 tutelan el mismo bien, luego, las modalidades del artículo 197 son distintas formas de comisión de un mismo delito.

En la práctica, los más irresolubles problemas de aplicación son:

- 1.- El concurso aparente de normas que se da a cada paso; y
- 2.- Las prácticas viciosas que han tratado de solucionar el problema anterior, enjuiciando al acusado por varias modalidades a la vez.

Quizá resulte indispensable el recordatorio: conforme al artículo 14 Constitucional, la pena aplicable deberá ser -- siempre decretada con exactitud por una ley, y ello es trascendente cuando la modalidad por la que se acusa es equivocada.

Aún cuando lo anterior es tan obvio, la Suprema Corte no lo ha estimado siempre así. Véase por ejemplo la siguiente tesis:

DELITO CONTRA LA SALUD, MISMAS PENAS A LAS DIVERSAS -

HIPOTESIS PREVISTAS EN EL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.- Si el inculpado es condenado por delito contra la salud en sus modalidades de adquisición y posesión de marihuana con apoyo a la fracción II del artículo 195 del Código Penal Federal, aún cuando obviamente resulta exactamente aplicable la fracción I del aludido numeral, por no tratarse en el caso de actos que involucran semillas o plantas de cannabis, -- tal circunstancia no vulnera en su perjuicio las garantías individuales, en razón a que para las diversas conductas que caen dentro de las distintas hipótesis a que se refiere el ordenamiento legal mencionado se previenen idénticas penas.

Amparo Directo 1746/71.- Pedro Torres Contreras.

24 de septiembre de 1971.- Unanimidad de 5 votos.

Ponente: Mario G. Rebolledo.

Semanario Judicial de la Federación.- Séptima época.

Vol.- 11, pág. 17.

A efecto de dar la mayor claridad posible a la exposición, discutiremos los términos que emplea el inciso en comento a la luz del consenso entre los diccionarios usuales:

Sembrar:	Cultivar y cosechar, esparcimiento de semillas en la tierra.
Manufacturar	Fabricar.
Fabricar	Producir algo por medios mecá

	nicos.
Elaborar	Preparar, hacer consumible <u>al-</u> <u>go</u> .
Preparar	Elaborar, arreglar, disponer - una cosa para determinado fin.
Acondicionar	Dar cierta calidad, preparar - arreglar.
Poseer	Tener uno en su poder alguna - cosa.
Transportar	Traslado de un objeto.
Vender	Transmitir la propiedad de <u>al-</u> <u>go</u> por dinero.
Comprar	Adquirir por dinero la propie <u>-</u> <u>dad</u> de una cosa.
Adquirir	Alcanzar la posesión de una <u>co</u> <u>sa</u> , ya sea a cambio de algo -- (título oneroso) o de nada (<u>tí</u> <u>tulo</u> gratuito).
Enajenar	Transmitir a otro el dominio - de una cosa.
Traficar	Comerciar o negociar, <u>compran-</u> <u>do</u> , vendiendo o <u>trocando dine-</u> <u>ro</u> o mercaderías.
Comerciar	Negociar comprando, vendiendo- o permutando géneros.
Suministrar	Proveer a otro de alguna cosa-

que necesita; y

Prescribir Preceptuar, recetar, ordenar.

Antes que otra cosa, debe notarse que la totalidad de las actividades delictivas podrían agruparse dentro del concepto genérico de tráfico, como propone Jiménez Huerta. (*) Separemos primero los términos cuya independencia es evidente:

Siembra, cultivo, transporte, suministro y prescripción.

Agrupemos los restantes en cuatro grupos según su temporalidad y semejanzas:

- 1.- Manufacturar y fabricar.
- 2.- Elaborar, preparar y acondicionar.
- 3.- Vender, comprar, adquirir y enajenar; y
- 4.- Traficar y comerciar.

Ahora distingámoslos:

El grupo uno supone la producción de algo cuyas características esenciales devienen del propio acto creador; si --- bien parece comprender a términos sinónimos, su diversa etimología permite separarlos y proponer que por manufacturar (de manus -mano) se entienda la producción que no emplea medios mecánicos.

El grupo dos supone la "puesta a punto" de una cosa - cuyas características substanciales se mantendrán intactas. -- Aquí el problema es más denso; entre elaborar y preparar parece haber una diferencia cronológica, elaborar se acerca más a-

(*) Jiménez Huerta, Mariano. Ob. cit. Pág. 45.

fabricar que a preparar.

Propondremos entonces que por elaborar, se entiendan sólo los actos previos al consumo; por preparar, los actos inmediatamente anteriores al consumo y por acondicionar, los actos preparatorios del transporte, como cuando se empaqueta o embarca.

El grupo tres maneja la noción del intercambio y merece autonomía respecto del que le sigue, pues no implica una intención comercial. Al respecto, las palabras vender y comprar están comprendidas dentro de la más amplia enajenar y adquirir, o sea, toda venta es una enajenación pero no viceversa.

Por último, el grupo cuatro comprende los dos términos que aluden a la especulación: tráfico y comercio. ¿Que diferencia podrá haber entre ellos? La solución del problema se encuentra en lo que el diccionario omite por purismo y no por ignorancia: tráfico proviene del italiano tráfico pero no llega al castellano por esa vía sino por el inglés, que tradicionalmente le ha dado una acepción más amplia, de puro movimiento. En razón de lo anterior, creemos que el término comercio debe ser visto, sólo para los efectos de este artículo, como una especie del más amplio "tráfico".

Hemos estudiado la naturaleza y significado de las diversas conductas que contempla el inciso en cuestión, veamos ahora su dinámica. Frecuentemente, un mismo actuar delictivo se prolonga en el tiempo, agotando sucesivamente diversas etapas. En los delitos contra la salud, esta urdimbre es difícil-

de desatar cuando no se acatan ciertos principios.

Como diría Jiménez de Asúa, el proceso mental de adecuación es una faena de encaje o ajuste de la multiforme realidad de la vida, en el tipo descrito por la Ley. Ese cotejo del mundo real, llamado subsunción, supone un juicio en el que se afirma que la premisa histórica (la conducta humana), está contenida en la premisa legal (o tipo).

El esclarecimiento de cuando nos hallamos ante una -- realidad única o ante una pluralidad de acciones naturales es una cuestión de hecho que debe resolverse en cada caso tomando en cuenta muy diversos factores. Leone, citado por Jiménez --- Huerta, afirma que el concepto unitario de acción se obtiene de la contextualidad de los varios actos que, con un fondo común de cohesión en tiempo y lugar, componen la acción típica.

Por lo expuesto, el caso del sujeto que siembra, cul-tiva, cosecha, elabora, prepara y consume su propia marihuana, aparece claro ante nosotros como una misma lesión jurídica que debe castigarse a título de la última modalidad cometida. De no proceder así habría recalificación de una misma conducta, - lo que sería violatorio de garantías. (Artículo 23, de la Constitución).

Concluyendo, hay dos motivos principales de confusión:

- 1.- El valor semántico de las palabras, que debe me - dirse con el mayor apego a los antecedentes históricos de su aplicación legal; y
- 2.- La complejidad natural de algunas conductas, que-

mientras lesionen el mismo bien jurídico y presenten cohesión en su estructura, deberán considerarse únicas.

En contrapunto a nuestra visión, se ha dicho que dos principios delimitan la aplicación de las figuras típicas: De la especialidad y de la consunción. En el artículo que comentamos, en el primero se aplica porque la adecuación supone un -- procedimiento lógico de preferencia, pero no porque sea el --- principio fundamental. El segundo, que supone un tipo que es elemento de otro, ni siquiera cabe en su aplicación.

II.- "Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los com -- prendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma mo mentánea o en tránsito, o realice actos -- (20) tendientes a consumir tales hechos."

Una primera aproximación a este inciso evoca la idea del Contrabando; parecería que el Código Penal prevé aquí un tipo especial, aplicable solo cuando la importación versará sobre drogas. Nada hay más erróneo en principio, el delito de -- Contrabando previsto en el Código Fiscal tutela la Economía Nacional, a diferencia del que comentamos, cuya existencia obedece a la conservación de la Salud y la Seguridad Públicas.

No debe conducirnos lo anterior a pensar que tales ilícitos puedan coexistir ¿Admitiría acaso la Ley que las drogas-

(20) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 65.

no vernáculas perjudican el mercado interno?. Debe rechazarse también la solución simplista del artículo 6 del Código Penal, que establece un principio de especialidad. El contrabando, si bien posee una estructura lógica idéntica al tipo que se discute, implica introducción de bienes susceptibles de importación (concepto que apareja necesaria legalidad), sin acatamiento de los formalismos arancelarios; o bien introducción de mercancías con características peligrosas desde el punto de vista económico, pero nunca prohibidas en sí mismas. Esto es, mercancías cuya sola tenencia sea delictuosa.

Si no existiera esta fracción II del artículo 197, se castigaría por la posesión o por el transporte, según el caso, pero nunca por la figura de la Legislación Tributaria. Es obvio que su única oportunidad de apliación tendría lugar cuando se despenalizara el manejo de los fármacos. (Lo anterior es aplicable también a la salida del país, prevista por ambos delitos y opuesta, en el caso, a la exportación).

Entrando ya a la redacción propiamente dicha, se nota que la expresión "ilegalmente" se encuentra por completo fuera de lugar; se entiende que las conductas constitutivas de todos los delitos son ilegales, el suponer lo contrario nos llevaría a que la imposición de las penas carece de justificación. Si toda figura típica dispone una consecuencia aflictiva para el que realice un determinado comportamiento, establece un deber implícito que es el de no realizar el tipo; ello permite suponer que lo contrario, o sea, la realización, es ilegal.

Por otro lado, "introducir" y "sacar" son verbos univocos que obstaculizan el camino de las sutilezas; el delito se consuma en el momento en que se hagan ingresar las drogas en el territorio nacional, con independencia de la vía elegida. (*)

Ahora bien, el que diga que el delito no desaparece, aún cuando la introducción fuera en forma momentánea o en tránsito resulta puramente aclarativo; de no existir tal mención podría sostenerse que sólo la permanencia proporcionaría la nota esencial.

Por último, la circunstancia de que se castiguen "los actos tendientes a consumir hechos" con la misma pena, técnicamente es una tentativa, ya que si el resultado hubiera sido -- conjurado por el autor no habría pena (artículo 12). En consecuencia, se anticipa el momento de consumación del delito.

"Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos."
(21)

Este agregado constituye un tipo básico por sí mismo. El legislador probablemente no lo imaginó pero al emplear el verbo encubrir, erigió un mero acto de ocultamiento en el delito principal. En efecto, la teoría general establece que es --

(*) Véase el Capítulo II del Título Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional".

(21) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 65.

partícipe quien pone culpablemente una condición del resultado lo que implica en rigor un acuerdo previo. En el caso, el funcionario o empleado puede tener conocimiento anterior y ser -- partícipe, por lo que la pena no constituye novedad; o bien no tenerlo, lo cual es trascendente. No parece justificable la se veridad, sobre todo si se toma en cuenta que más adelante se -- establece un agravante personal, derivado del carácter burocrá tico de los delincuentes. (No aplicable al caso, como es ob -- vio). Es más, esta disposición en ocasiones favorece a los fun cionarios venales, pues de no existir, cuando hubiere concier -- to previo, se aplicaría el artículo 198 con penas mas graves.

Con respecto a este último numeral, la expresión "Fun cionarios y empleados públicos" que también utilizaba, fue -- substituida por la más en boga "Servidores Públicos". Ello es -- importante, porque aquéllos constituyen una masa numéricamente inferior a éstos. Tradicionalmente se ha dicho que mientras el funcionario puede obligar a la Administración, el empleado in -- terviene sólo en la fase ejecutiva de las determinaciones; por el contrario, el Servidor Público adquiere la etiqueta, aún -- cuando no sea empleado por el Gobierno, por el solo hecho de -- manejar recursos económicos federales. (artículo 108 Constitu -- cional).

III.- "Al que aporte recursos económicos o de -- cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento de alguno de los ⁽²²⁾ delitos a que se refiere este capítulo."

Compárese lo anterior con el contenido del artículo -
13: "Son responsables de los delitos: III.- Los que presten --
auxilio o cooperación de cualquiera especie para su ejecución."
El celo gubernamental no tiene límites, evita a los jueces el
trabajo de volver unas páginas; la conducta descrita es una --
forma simple de participación y su existencia allí resulta frí
vola.

IV.- "Al que realice actos de publicidad, propa
ganda, provocación general, proselitismo, -
instigación o auxilio ilegal a otra perso
na para que consuma cualquiera de los vege
tales o substancias comprendidos en el ar
(23)
tículo 193."

Esta redacción recuerda mucho la utilizada por el ar
tículo 209 del Código: "Al que provoque públicamente a cometer
delito, o haga la apología de éste o de algún vicio (el cigu -
rillo), se le aplicarán prisión de tres días a seis meses y -
multa de cinco a cincuenta pesos, si el delito no se ejecutá
re. En caso contrario se aplicará al provocador la sanción que
le corresponda por su participación en el delito cometido."⁽²⁴⁾

A excepción de los conceptos de instigación y auxilio
ilegal en el primero de los numerales transcritos, que nueva -
mente constituyen formas simples de participación, ambos supu
estos sorprenden por su ingenuidad; sin embargo, la pena que -

(23) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 65.

(24) Ibidem. Pág. 69.

se aplica al primero resta toda comicidad a la discusión. Con más claridad que en ningún momento, el castigo aparece como -- una expiación cruel, sobre todo considerando que no se requiere la idoneidad de los medios empleados, ni el éxito del intento.

Consideramos que aquí sí procede la aplicación del artículo sexto del Código (especialidad), en favor del primero de los artículos citados. (Anteriormente, hubiere procedido -- también por el derogado artículo 59, que se inclinaba siempre hacia la pena mayor).

Por último, aunque las palabras publicidad, propaganda y provocación general son más o menos claras a nivel judicial, el empleo del término proselitismo ha dado lugar a irónicos comentarios; se dice que denota celo para ganar prosélitos de una facción o doctrina y que, por más importancia que se atribuya al uso de las drogas, no podrá considerársele jamás religioso. (Carrancá y Trujillo).

"Si el agente aprovechar su ascendiente o autoridad sobre la persona instigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte..."

Esta agravante de orden personal (que aumenta el término medio aritmético de la pena a 15 años), surte aparentemente efectos cuando, en la hipótesis del primer párrafo del artículo, se aprovecha cierta jerarquía para hacer consumir a otro estupefacientes. De ser así, resulta desafortunado el empleo del término "inducir" pues la hipótesis a que califica no lo -

prevé.

En cualquier forma resulta difícil creer que se preste auxilio aprovechando la superioridad, la asistencia es un beneficio siempre potestativo; de perder esta característica bien podría llamarse de otra manera.

"Los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios (?) y personal relacionado con la medicina en algunas de sus ramas, así como los comerciantes que directamente o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que le correspondan, serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se les imponga y que se empezará a contar una vez que se haya cumplido esta última. Si reincidieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva."

El artículo 24 establece entre las penas y medidas de seguridad, la inhabilitación de funciones y empleos; tal privación no podría hacerse extensiva a derechos porque se vulneraría el artículo 22 Constitucional, que prohíbe las penas inusitadas.

La mención de que la medida de seguridad empezará des

de la extinción de la pena corporal no era indispensable, ésta acarrea siempre la suspensión de los derechos profesionales; - sería ilógico que dos sanciones de la misma naturaleza se purgaran a la vez. Ello nos lleva necesariamente a la solución -- propuesta por el Código.

Por lo que hace a la reincidencia, dice la ley que -- existirá "Siempre que el condenado por sentencia ejecutoria -- dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero cometa otro delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena...." Agregando que - "Si el reincidente en el mismo genero de infracciones comete - un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa será considerado como delincuente habitual".

Como se ve, el concepto de reincidencia es muy amplio se aplica aún cuando el nuevo delito sea por completo distinto al primero, lo que nos hace conjeturar: ¿No sería intención -- del legislador, en el párrafo del que se habla, referirse sólo a la reincidencia de la misma clase de infracciones? ¿Es lógico que el médico inhabilitado por 5 años, pongamos por caso, - sea definitivamente suspendido si a golpes se lía en un accidente de tránsito? Creemos que no, sin embargo, aunque podría sostenerse que el contexto de la disposición apunta a la solución correcta, no sería innecesario dar mayor claridad a la expresión.

"Si el propietario de un establecimiento de cualquier

naturaleza lo empleare para realizar alguno de los de
litos previstos en este capítulo o permitiere su rea-
lización por terceros, además de la sanción que deba-
aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiu
va aquel establecimiento".

Disposición administrativa conveniente, pero en ruta-
de colisión con las normas de la Ley Federal del Trabajo, que-
la hacen nugatoria, veamos:

Art. 433.- (Del Título Séptimo, "Relaciones Colecti -
vas de Trabajo", en el Capítulo VIII, "Ter
minación Colectiva de las relaciones de --
Trabajo.")

La terminación en las relaciones de trabau
jo como consecuencia del cierre de las em-
presas o establecimientos o de la reduc --
ción definitiva de sus trabajos, se sujeta
rá a las disposiciones de los artículos si
(25)
guientes."

Art. 434.- "Son causas de terminación de las relaciou
nes de trabajo:

I.- La fuerza mayor o el caso fortuito no impuu
table al patrón, o su incapacidad física o
mental o su muerte, que produzca como con-
secuencia necesaria, inmediata y directa -
la terminación de los trabajos;

(25) Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. 53a. ed. México 1985.
Pág. 198.

- II.- La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;
- III.- El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;
- IV.- Los casos del artículo 38 (Industria Mineral); y
- V.- El concurso o la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos." (26) (Como puede notarse, no se prevé la hipótesis del Código Penal).

Suponiendo que el propietario tuviera trabajadores y que éstos no fueran partícipes, ¿Sería posible conciliar ambos ordenamientos?. En caso afirmativo, ¿Tendría lugar un procedimiento sui generis ante el propio Juez de Distrito o la Junta de Conciliación y Arbitraje, para indemnizar a los trabajadores? ¿Con qué fundamento se les pagarían primas de antigüedad, vacaciones, etc.? En caso negativo, ¿Qué ordenamiento debería prevalecer?

El Código Penal establece entre las penas y medidas de seguridad la "Suspensión y Disolución de Sociedades" pero - su tratamiento, regulado por el artículo 11 (donde se produce el mismo problema que destacamos) nos deja en la misma oscuridad.

(26) Ibidem. Págs. 198 y 199.

Es aquí donde parece claro que el verdadero problema-
se presentará cuando se opte por cualquiera de las soluciones,
si la clausura atropella derechos laborales, la Junta de Conci-
liación no tendrá más remedio que aplicar la Ley de su jurisdic-
ción con exclusión de cualquier otra, y considerar que el -
propietario moroso debe responder con sus bienes al injustifi-
cable cierre del negocio.

Concluyendo, no hay forma alguna en los procedimien-
tos penal y laboral, para satisfacer las legítimas demandas de
los afectados; la validez formal del párrafo permanecerá intac-
ta, pero no tendrá efectividad.

Por último, solo resta decir que el objeto de la clau-
sura es el establecimiento y no el lugar donde se asienta.

Art. 198.- "Cuando alguno de los delitos previsto en
este capítulo se cometa por Servidores Pú-
blicos que actúen en relación con el ejer-
cicio o con motivo de sus funciones, así -
como cuando la víctima fuere menor de edad
o incapaz, o no pudiese por cualquier otra
causa evitar la conducta del agente, o ---
cuando se cometan en centros educativos, -
asistenciales o penitenciarios o en sus in-
mediaciones, la sanción que en su caso, re-
sulte aplicable se aumentará en una terce-
ra parte."
(27)

(27) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Págs. 65 y 66.

Este numeral lleva a cabo tres referencias: Una de na turaleza objetiva, cuya justificación parece residir en la --- trascendencia de la infidelidad de un Servidor Público, o en - el escándalo que tal conducta produciría. Otra subjetiva, es - estructurada en torno a la idea de un consentimiento solo ficti- cio o decididamente nulo, lo cual evidenciaría una lesión jurí- dica de mayores consecuencias, y una tercera, nuevamente obje- tiva, donde el sitio de la comisión proporciona el dato esen-- cial: los centros educativos, asistenciales y penitenciarios-- son, para la Ley, reductos de personalidades proclives a la su gestión. En esta última, con independencia de los propósitos - del autor, se agrava la pena aún cuando el lugar de los hechos haya sido circunstancial. Debe notarse que la ampliación del - ámbito espacial de la calificativa a las inmediaciones tiene - sentido cuando se habla de los Centros Educativos y Asistencia les, no así en los penitenciarios, donde la característica dis- tintiva viene determinada por el claustro.

Una última aclaración, en la segunda de las agravan-- tes, cuando el sujeto pasivo sea menor de edad, se substraerá- del Imperio del artículo 201 la designación de la pena (Corrup- ción de menores) y corresponderá, en los términos del multici- tado artículo 6 del Código, que se aplique la especialidad en- favor del artículo 198.

b).- La Ley General de Salud, su relación a éste estudio.

Ahora pasaremos a referirnos a la exposición que seña la la Ley General de Salud, en la cual se divide a través de -

tres capítulos, que en cierta forma tienen relación con el presente estudio, el primero se encuentra en el Título Décimo Primero Capítulo III; el segundo en el Título Décimo Segundo, Capítulo V y VI y el tercero ubicado en el Reglamento sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que abarca cinco títulos, cabe hacer mención que este Reglamento hace el señalamiento y estudio de dichas sustancias con fines terapéuticos y médicos, y que son punto y aparte al estudio tratado, también -- por no estar actualizado y presentar una irregularidad con la Ley General de Salud.

Ahora hablaremos respecto del programa contra la farmacodependencia en el cual se puede apreciar las disposiciones, organismos y su funcionamiento, que tienen contra la farmacodependencia.

Dicho programa hace mucho énfasis a la educación que debe tener la sociedad en cualquier síntoma del mal llamado farmacodependencia, trata de hacer un llamado de atención, de conciencia y reflexión a la familia, a la sociedad, al mundo entero para estructurar en forma definida y clara, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los farmacodependientes.

Cabe hacer notar y como lo señalaremos y expondremos en mejor forma en el próximo capítulo, es el elemento económico, dado que el programa puede ser adecuado, pero no se cuenta con el apoyo científico, técnico y cuantitativo por la falta de recursos.

Existen también disposiciones que establecen la pre-

cripción y uso de ciertos estupefacientes, para fines médicos- que se regulan a través del Reglamento correspondiente, sobre- estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el cual tiene una- canalización diferente al objetivo del presente estudio.

c).- La Jurisprudencia y el Criterio de la Corte.

En relación con el artículo 194:

SALUD, DELITO CONTRA LA, COMPRO Y POSESION INEXISTEN- CIA DEL DELITO. TOXICOMANOS. Si conforme a lo dispues- to por los artículos 524 y 525 del Código Federal de- Procedimientos Penales el Ministerio Público no debe- consignar o, de haberlo hecho ya, deberá desistirse - de la acción penal en contra del toxicómano que com- pre o posea drogas enervantes sólo en la cantidad ra- cionalmente necesaria para su consumo; debe concluirse- se que en tal caso no existe delito y que el drogadic- to sólo debe quedar sujeto al tratamiento médico que- le apliquen las autoridades administrativas de Salubri- dad y Asistencia; en tal concepto, aunque el represen- tante social dejare de cumplir con las obligaciones,- las citadas disposiciones legales le imponen, el juez natural deberá hacer efectiva la esencia fundamen- tal de esos preceptos.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXVII, Pág. 47. A.D. 2316/59.

José Hernández Romero. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXII, Pág. 50. A.D. 6898/59.

Antonio Valencia Chávez. 5 votos.

Vol. XXXIV. Pág. 14. A.D. 7885/59.

Manuel González Muñoz. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXIX. Pág. 52. A.D. 2287/60.

Victor Bobadilla Maldonado. 5 votos.

Vol. XL. Pág. 33. A.D. 1445/60.

Luis Flores Herrera. Unanimidad de 4 votos.

Comentario:

Si el artículo motio de la exégesis dice que la valoración del hábito o la necesidad del consumo corre a juicio -- del Ministerio Público o Juez competentes, la manifestación -- que atribuye a este último, facultad de decisión es una franca verdad de preorgullo, y no debería ser necesaria su publicación.

SALUD, DELITO CONTRA LA, EXCUSA ABSOLUTORIA. Tratándose se de la modalidad de posesión del delito contra la - salud, para que opere la excluyente de incriminación - penal a que se refiere el último párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal (194 I hoy día), es necesario que el activo del delito sea toxicómano y que - se le recoja la dosis racionalmente necesaria para la necesidad tóxica de su consumo inmediato personal.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXX. Pág. 22. A.D. 5749/70.

Saúl Torres García. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIV. Pág. 23. A.D. 2526/71.

Venustiano Lara Martínez. 5 votos.

Vol. XLIV. Pág. 59. A.D. 359/72.

Rubén Francisco Lozano Garza. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLIX. Pág. 33. A.D. 3370/72.

Francisco Rodríguez García. 5 votos.

Vol. LXIII. Pág. 39. A.D. 2830/73.

Marciano Prieto Aguilar. Unanimidad de 4 votos.

Comentario:

En la misma forma, si la Jurisprudencia debería ser - una interpretación brillante y vinculativa de la Ley, parece inconcebible que aún fundamente su aportación en la mera glosa de los textos.

SALUD, DELITO CONTRA LA, POSESION QUE EXCEDA DE LA NECESARIA PARA EL USO INMEDIATO PERSONAL. No se les puede justificar a los drogadictos un acopio de grandes cantidades de enervantes, pues se llegaría a la impunidad de los mismos, quienes al acaparar la droga con fines distintos al consumo, colocarían en grave peligro a la sociedad, por la naturaleza misma del delito de que se trata.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. XLVI. Pág. 41 A.D. 3135/72

Antonio Macias Olivares. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LVI. Pág. 61. A.D. 1131/73.

Miguel Coronel Martínez. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LXXIX. Pág. 30. A.D. 4868/74.

Carlos Aurelio Camacho Tello. Unanimidad de 4 votos.

Vols. CXV-CXX. Pág. 107. A.D. 74/78.

Georcios Strangas. Unanimidad de 4 votos.

Comentario:

El razonamiento es sofisticado; de la autorización del acopio no se sigue que los toxicómanos acaparen la droga "con fines distintos al consumo", ni mucho menos que se coloque a la sociedad en "grave peligro".

Hemos sostenido que la posesión de los toxicómanos no debe ser punible en términos generales, aún cuando excede de la cuantía para el consumo de tres días, pero estamos de acuerdo en que el acopio, por el riesgo racional que entraña, que no por las razones de la ejecutoria, deba ser punible a título de tráfico.

En relación al artículo 195:

MARIHUANA, MODALIDADES DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN RELACION A LA PENALIDAD. La correcta interpretación del Capítulo Primero, Título Séptimo, del Libro Segundo del Código Penal Federal, tomando en consideración las luces que brinda la iniciativa correspondiente enviada a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo de la Unión, obliga a concluir que la penalidad prevista -- por el artículo 194 (antes de su reforma de 28 de diciembre de 1974), reprime aquellas conductas que, realizadas en los medios rurales, consisten en la siembra, cultivo, cosecha o posesión de plantas de canna-

bis resinosa, siendo el caso que tal exclusividad normativa obedece a la necesidad de que la Ley Penal, -- con un criterio realista, tome en cuenta como atenuantes, las circunstancias socio-económicas que privan en el campo, y de las cuales se aprovechan los traficantes, personas estas desarrolladas, por lo común, - en medios distintos al rural..."

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXXIX. Pág. 68. A.D. 5183/71.

Gary Richard Stricklin. 5 votos.

Vol. XLII. Pág. 35. A.D. 5693/71.

Juan Robles Larios. Unanimidad de 4 votos.

Vol XLIV. Pág. 41. A.D. 1687/72.

Luis Peña Rábago. Mayoría de 4 votos.

Vol. XLVII. Pág. 31. A.D. 3645/72.

Higinio Can Bacelis. 5 votos.

Vol. LXVII. Pág. 25. A.D. 517/73.

Pedro Fuentes Vidaña. Unanimidad de 4 votos.

Comentario:

Si bien los amparos fueron resueltos durante la vigencia de la redacción anterior, la primera parte de la resolución se refiere al texto actual.

En un razonamiento, Rousseau no habría sido más elocvente: "los campesinos son personas buenas y sencillas hasta que los protervos ciudadanos los corrompen", parece decir la tesis. En realidad, el origen de ello se encuentra en la demagogia.

gia Cardenista que nos legó el paternalismo que aún hoy se pro
diga a esos trabajadores.

En relación con el artículo 197:

SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. SE SUBSUME EN LA -
TRANSPORTACION. Si el inculpado lo es por dos modali-
dades del delito contra la salud; es decir, posesión-
y transportación, y no se acredita que antes de la ---
transportación se haya poseído el enervante, sino que
tal posesión se reduce al tiempo que duró la transpor-
tación, por ende, como debe estimarse que quien trans-
porta algo es porque lo posee, y en consecuencia es -
una misma conducta la que debe ser sancionada, la mo-
dalidad de posesión se subsume en la de transporta- -
ción, eliminándose aquella.

Séptima Epoca. Segunda Parte:

Vol. LXXXI. Pág. 30. A.D. 3230/71.

Juan Jiménez Lozaya. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LVI. Pág. 63. A.D. 1574/73.

Oscar Villarreal Rodríguez. Unanimidad 4 votos.

Vol. LXXXI. Pág. 30. A.D. 1382/75.

Sergio Alberto Castro Gastélum. Unanimidad 4 votos.

Vol. LXXXI. Pág. 30. A.D. 1889/75.

Andrés Hidalgo Ramírez. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LXXXI. Pág. 30. A.D. 2661/75.

Javier Godínez Gómez. 5 votos.

Comentario:

La subsunción, hemos citado a Jiménez de Asúa, es un juicio por el que se afirma que una determinada conducta ha satisfecho los elementos del tipo; en función de ello, lo aseverado por la Corte es un verdadero galimatías.

La posesión no se "subsume" en la transportación, simplemente es un presupuesto fáctico de la comisión del traslado. Si hay una misma lesión jurídica y la multiplicación de las modalidades obedece a la única intención de que se castigue a -- los participantes de la secuela, debe considerarse cometida -- sólo la transportación.

SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. ABSORBE A LA ADQUISICION. No pueden estimarse como diversas modalidades la adquisición y la posesión de estupefacientes, pues para que exista la posesión, es requisito esencial e indispensable que se adquiera la droga por cualquier medio.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. XLIII. Pág. 36. A.D. 579/72.

John de Afonseca. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LXI. Pág. 47. A.D. 994/74.

Francisco Rolando Mancillas Arévalo. 5 votos.

Vol. LXI. Pág. 47. A.D. 2272/72.

Adelelmo Morales. 5 votos.

Comentario:

En ésta, a diferencia de la anterior, se sostiene -- lacónicamente que la coexistencia es imposible pues "para que-

exista la posesión, es requisito esencial e indispensable que se adquiriera la droga por cualquier medio." Ello de alguna manera resulta más acertado, al no recurrir al término subsunción y al establecer implícitamente que la adquisición es un acto previo a la posesión.

SALUD, DELITO CONTRA LA. TRANSPORTACION NO CONFIGURADA. No se integra la modalidad de transportación en el delito contra la salud, sí aquella se hace consistir en que se llevó el estupefaciente, para procesarlo, de un sitio a otro dentro del mismo medio, pues para que dicha modalidad se configure debe haber no sólo un simple cambio de lugar; se hace necesario que el movimiento de la droga abarque medios diferentes, independientemente de la distancia recorrida.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. XLVII. Pág. 45. A.D. 771/72.

Ignacio Hernán Schwmlé Figueroa. 5 votos.

Vol. LXX. Pág. 34. A.D. 2395/74.

Alfredo Alejandro Kuri González.

Vol. LXXII. Pág. 21. A.D. 3115/74.

Fernando Rueda Rayón. 5 votos.

Vol. LXXXI. Pág. 31. A.D. 4640/74.

Arnulfo y David Sánchez Rodríguez y otro. 5 votos.

Vol. LXXV. Pág. 44. A.D. 5682/74.

Julio Macías Prieto. Unanimidad de 4 votos.

Comentario:

El criterio de la Corte es aquí insuficiente, si se piensa que el intercambio de "medios diferentes" es lo que dá su característica definitiva a la modalidad de transportación, ¿Cómo solucionar el problema que se presenta cuando un poseedor realiza actos de dominio que implican traslado de la droga?. En sana lógica, debe tomarse en cuenta que la posesión de bienes de consumo lleva ínsita con frecuencia su movilidad, -- aún en "medios diferentes".

SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO. ES MODALIDAD QUE REQUIERE HABITUALIDAD. Respecto al delito contra la salud en su modalidad de tráfico, debe decirse que portraficar, ordinariamente se entiende realizar operaciones reiteradas respecto a determinados hechos, en este caso sustancias consideradas en el Código Sanitario. El Código Penal Federal establece clarísima -- distinción entre la venta y el tráfico. Para que éste exista se requiere una reiteración de conducta de venta, lo que no ocurre si sólo se da una de ellas; es decir, la modalidad de tráfico en el delito contra la salud es un ilícito habitual, que requiere reiteración de la conducta típica, de manera que sólo el conjunto de ellas constituye la modalidad delictiva.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vols. CLVII-CLXII. Pág. 115. A.D. 2808/81.

José Isafas Corrales Jacobo. 18 de junio de 1982.

Unanimidad 4 votos.

Vols. CLVII-CLXII. Pág. 115. A.D. 269/81.

José Guadalupe Navarro Franco. Unanimidad 4 votos.

Vols. CLVII-CLXII. Pág. 115. A.D. 2417/81.

Walter Sammex Quijano. Unanimidad 4 votos.

Vols. CLXIX-CLXXIV. (en prensa) A.D. 3330/82.

José Cañedo Navarrete. Unanimidad de 4 votos.

Vols. CLXIX-CLXXIV. (en prensa) A.D. 3716/82.

José Isabel Gómez Carbajal. Unanimidad de 4 votos.

Comentario:

No estamos de acuerdo con ello, si el código hablara sólo de venta y tráfico, como lo pretende la tesis, el problema sería fácil de abordar; sin embargo, menciona también la -- enajenación y el comercio, conceptos éstos que impiden una solución simplista.

Hemos acordado en que la venta se entienda como transmisión de la propiedad a cambio de dinero, que enajenación se entienda como permuta o donación y que comercio denote a los - actos anteriores cuando se realicen con fines de lucro, pero - es obvio que no se puede comerciar una sola vez, la práctica - especulativa requiere habitualidad. Así las cosas, venir a decir que tráfico es lo anterior, trastoca la estructura de las modalidades y deja a la diversa "comercio" sin posibilidad alguna de aplicación.

En relación con la sistemática del capítulo:

SALUD, DELITO CONTRA LA. APLICACION NO TRASCENDENTE -
DE UNA FRACCION POR OTRA DEL ARTICULO 195 DEL CODIGO-

PENAL FEDERAL. En razón a que para las diversas con - ductas que caen dentro de las distintas hipótesis a - que se refiere el artículo 195 del Código Penal Fede - ral (antes de su reforma de 28 de diciembre de 1974), se previenen idénticas penas, es intrascendente la a- plicación de una fracción por otra del ordenamiento - legal mencionado, por no ser violatoria de garantías. Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXXIII. Pág. 17. A.D. 1746/71.

Pedro Torres Contreras. 5 votos.

Vol. XLVII. Pág. 41. A.D. 2032/72.

Angel Rivera Leyva. 5 votos.

Vol. L. Pág. 23. A.D. 4967/72.

Agustín de la Torre Reynoso. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LI. Pág. 29. A.D. 3281/72.

Pablo Javier Zamora Calixto. 5 votos.

Vol. LI. Pág. 29. A.D. 3283/72.

Gabriela Flores Medina y Gregorio Toledo Arzate.

Unanimidad de 4 votos.

Comentario:

Los responsables de tal decisión pasaron por alto el artículo 14 Constitucional, que prohíbe la aplicación analógi - ca o aún por mayoría de razón, de penas decretadas por leyes - no exactamente aplicables a los delitos.

Desde este ángulo, resulta inconcebible que el máximo tribunal de la República haya emitido un criterio equivoco y -

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

más aún, que éste se encuentre aún en vigor.

SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO POR TOXICOMANOS. La toxicomanía no exime de sanción penal a quien ejecute actos constitutivos de la modalidad de tráfico de dro gas enervantes.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XIX. Pág. 130. A.D. 3976/58.

Salvador quintero Mondragón. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXV. Pág. 50. A.D. 1801/59.

José Román Luévano. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIII. Pág. 37. A.D. 1507/59.

Rafael Ham López. Unanimidad 4 votos.

Vol. XXXVI. Pág. 60. A.D. 2037/60.

J. Guadalupe Ihave Díaz. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LVIII. Pág. 81. A.D. 104/62.

Emilio Rosas Maldonado. Unanimidad de 4 votos.

Comentario:

El artículo 194 menciona a la adquisición y a la pose sión como aquellas conductas comprendidas dentro de las modifi cativas que establece. Por ende, no era necesario que la Corte tuviera que sentar jurisprudencia en algo tan evidente.

SALUD, DELITO CONTRA LA. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA EN SEGUNDA INSTANCIA CUANDO SE SUPRIME LA MODALIDAD.-

En los casos de delito contra la salud, cuando sea e liminada en segunda instancia una modalidad, debe di cha eliminación repercutir en la cuantía de la pena,-

por que si bien es cierto que el delito genérico contra la salud es único, también es verdad que a mayor o menor número de modalidades infringidas, corresponde mayor o menor sanción.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXVII. Pág. 31. A.D. 1206/70.

Richard Dale Mall. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXVII. Pág. 31. A.D. 4300/70.

Margarito González Valencia. Unanimidad 4 votos.

Vol. XXXVIII. Pág. 61. A.D. 5153/71.

Adalbert Mitchell Mills. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLII. Pág. 43. A.D. 3655/71.

Paul Penn. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLIX. Pág. 39. A.D. 3731/72.

J. Trinidad Villa Cisneros. Unanimidad de 4 votos.

Comentario:

Insertamos esta jurisprudencia para destacar los efectos que la consignación y juicio de varias modalidades, surte contra quien ha cometido solo alguna de ellas.

Recordemos que la fiscalía federal, cuando acusa a un sujeto, suele imputarle modalidades próximas a la realmente tipificada (además de ésta), y que en los Juzgados, a veces se elimina alguna, pero siempre con el cuidado de sostener las limitrofes, lo que trasciende para la fijación de la pena.

d).- Diversas modalidades de este delito.

En el presente apartado va encaminado hacia todas y -

diversas actividades que se derivan de los delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y psicotrópicos y que se encuentran señaladas con claridad en el artículo 197 fracción I del Código Penal, que a la letra dice:

Art. 197

I.- "Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, ..." ⁽²⁸⁾

Como puede apreciarse en el transcrito del artículo anterior, los legisladores trataron de abarcar en forma completa todas las actividades que se pueden presentar en determinadas situaciones.

No ahondaremos más sobre este estudio, puesto que ha sido tratado con mayor amplitud en incisos anteriores.

e).- Opinión personal.

En este capítulo hemos observado que nuestra legislación es un poco escueta, pues el tratar de abarcar en demasía, descuida algunos aspectos y los deja en cierta forma incompletos a tal grado que no especifica y aclara; y en tal sentido se convierte en una contradicción a lo que establece nuestra

(28) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 65.

Carta Magna.

Y esto se aprecia en la intención de penalizar a través de la analogía.

Podemos apreciar que el Código Penal, establece las diferentes sanciones en lo relativo a los delitos contra la sa lud, y vemos que son sanciones severas, dado que los delitos - contra la salud es de los más penados, por los graves riesgos- y consecuencias que implica para la sociedad, sobre todo para- nuestra juventud, quienes si son mal informados y orientados, - son fácilmente inducidos por gente dedicada al narcotráfico.

Y en la Ley General de Salud se establece lo relativo a la prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, por par- te de médicos y profesionales, de que nos habla la referida -- Ley.

C A P I T U L O I V

DE LA REPRESION Y ADICCION

- a).- Medidas de represión adoptadas por el Estado.
- b).- Principales causas de la farmacodependencia
- c).- La prevención de la farmacodependencia y --
conductas antisociales.
- d).- Necesidad de aplicar propiamente el ordena-
miento legal.

a).- Medidas de represión adoptadas por el Estado.

Todo ciudadano debe saber en primer término, lo que es un delito y es así como de acuerdo con nuestras leyes, decimos que delito es un acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Y tanto la farmacodependencia, como el narcotráfico, son actos constitutivos de delito, ya se encuentran tipificados en el Título Séptimo del Código Penal, estipulándose en este, la pena a que se hace acreedor quien resulte presunto responsable de delitos contra la salud.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 193 del Código Penal Federal vigente, se establecen dos clasificaciones para las drogas: los estupefacientes y los psicotrópicos, los cuales son determinados en la Ley General de Salud, en los capítulos V y VI del Título Décimo Segundo, así como los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México. (29)

El Código Federal de Procedimientos Penales, en cuanto a las personas que tienen el hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, señala claramente que si la averiguación previa que integra el Ministerio Público Federal, se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes, el Ministerio Público de acuerdo con la autoridad sanitaria precisará acusiosamente, si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el inculpado; en este caso y siempre que el dictamen realizado por la materia sanita

(29) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit.

ria, indique que es por el hábito o necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópico, y la cantidad sea para su propio y exclusivo consumo, no habrá consignación a los tribunales; pero si quedará a disposición de las autoridades sanitarias para su rehabilitación.

Cabe señalar que si el inculpado está habituado o tiene la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y además de adquirir o poseer lo necesario para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria para su tratamiento.

De igual manera, en el Código Penal, se contempla lo referente a siembra, cultivo, cosecha, manufactura, fabricación, elaboración, posesión, transporte, comercialización, tráfico y suministro gratuito de vegetales o sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicos por la Ley General de Salud.⁽³⁰⁾

Sin embargo, aún cuando se encuentran tipificados los delitos contra la salud, la filosofía de los penalistas en --- nuestro país es de que la aplicación del castigo físico (prisión), debería ser el último recurso a utilizar.

De hecho existe una importante polémica respecto de si el farmacodependiente debe ser considerado o no como delincuente dado el papel fundamental que juega la cadena del narcotráfico, ya sea desde la postura de consumidor o bien como el llamado "narcotraficante hormiga", ante esto se marcan dos lí-

(30) Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit.

neas: la primera se plantea en el marco humanista y considera que el drogadicto, está efectuando un acto contra sí mismo y - que considerado como delincuente, sería atentar contra los derechos humanos, ya que el daño es así mismo, además de que su dependencia es un síntoma de una enfermedad que plantea un profundo conflicto de personalidad, el cual se generó por múltiples y variadas causas.

La segunda postura más rígida, propone que el farmacodependiente como eslabón importante en la cadena del narcotráfico y como individuo conciente de que está cometiendo un acto antisocial debería aplicársele el castigo, ya que además es un elemento de proselitismo para el abuso de drogas, acción que también está considerada en el Código Penal.

A pesar de la radical diferencia en las dos concepciones, ambas aceptan el perjuicio social que el farmacodependiente ocasiona a la comunidad y plantean la necesidad de aplicar controles administrativos que regulen en cierta medida las conductas antisociales de aquellos que utilicen sustancias con fines de intoxicación, así como la necesidad de que sean atendidos en forma integral para su reincorporación a la sociedad. (31)

Por su parte el Programa de Atención Farmacodependencia, ADEFAR, contempla la cadena producción-comercialización-consumo, como un proceso que necesariamente implica la realización de acciones precisas para cada uno de los eslabones que lo conforman.

En cuanto a producción se refiere, la Campaña Permanente

(31) Cfr. ADEFAR Boletín. Año 1. No. 2. Julio 1985. México.

nente contra el Narcotráfico, es la acción pertinente, con la cual se han logrado importantes destrucciones de plantíos de marihuana y amapola.

A su vez esta acción se vincula con las redes de distribución (narcotráfico) en donde el comercio ilícito de psicotrópicos y estupefacientes ha sufrido la detención y consignación de aquellos que resultan responsables, desmembrando de esta forma bandas completas que se dedicaban a la comercialización de drogas.

Sin embargo, en un país como el nuestro, con una geografía muy accidentada y con características poblacionales de alta densidad en las grandes ciudades, como el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, el problema de la distribución y comercialización es sumamente complicado, ya que predomina el narcotráfico hormiga.

Este tipo de comercio es el que se realiza en pequeñas cantidades y va dirigido al consumidor, o sea, al farmacodependiente.

En este último segmento del proceso es donde se considera vital la participación comunitaria, la cual al proporcionar la información que posee respecto a quien vende drogas, a los adictos, en donde se reúnen para venderla, o en que locales se están vendiendo ilícitamente sustancias que se consumen con fines de intoxicación, se podrá romper el último eslabón en el proceso, al lograr la detención de aquellos que están deteriorando la salud, física y mental de nuestros congéneres.

Esta información que proporciona la ciudadanía, bien sobre algún vecino que vende drogas, o un comercio que ilegalmente las proporciona (farmacia, tienda, etc.) o un automóvil con tales características con la descripción física del conductor, es estrictamente confidencial y es atendida en forma inmediata para efectuar la investigación correspondiente y delimitar responsabilidades.

La Dirección de Participación Social, está facultada para recibir esta información ciudadana y derivada por los canales adecuados a las instancias correspondientes de la Procuraduría General de la República.

b).- Principales causas de la farmacodependencia.

Existen muchos factores para que un individuo se convierta en consumidor habitual de sustancias con fines de intoxicación; condiciones sociales, económicas y familiares de múltiple índole, orillan a miles de personas en el mundo a buscar una puerta falsa en el uso de drogas; camino por el que se pretende escapar de una realidad angustiante y que, las más de las veces, lleva al deterioro mental y a la muerte misma.

La falta de una adecuada guía, orientación y apoyo de los padres hacia sus hijos; la presencia de constantes conflictos sin solución, pleitos y desacuerdos entre los miembros de una familia; la falta de una disciplina firme o bien la existencia de una disciplina injusta o muy estricta; la falta de responsabilidad, el abandono, desinterés, malos ejemplos y malos tratos de los padres hacia los hijos.

Un ambiente familiar en el que no hay afecto, amor, buen entendimiento y amplia comunicación, es un factor que facilita el surgimiento de un farmacodependiente.

Aunado a esto, si el joven carece de una buena orientación por parte de sus maestros, se junta con jóvenes igualmente desorientados, no aprovecha de manera positiva su tiempo libre y no encuentra oportunidades recreativas, de convivencia y de empleo, es muy probable que, buscando una manera de escapar a los problemas y el aburrimiento, decida refugiarse en el falso mundo de las drogas.

De estos múltiples factores, la familia resulta ser el fundamental; por ello una de las estrategias del programa ADEFAR es precisamente incorporar a la familia en la prevención de la farmacodependencia.

De acuerdo con las investigaciones de Minuchin, Montalvo, Kaufman y Staton entre otros, las familias de los farmacodependientes presentan una serie de conflictos entre los miembros, a causa principalmente de un fundamento endeble, no firme.

En este tipo de familias se observa que no se encuentra claramente establecido el papel que cada miembro debería desempeñar; así mismo las normas familiares se presentan en líneas totalmente opuestas; es decir, se pueden registrar en alguno de los padres, por ejemplo, actitudes sumamente rígidas, y en el otro, flexibles en extremo.

Tampoco es extraño encontrar que en las familias con-

farmacodependientes, uno de los padres mantenga una estrecha relación con el adicto, mientras que el otro se caracteriza -- por ser agresivo, distante o totalmente desinteresado para con esa misma persona.

También debe aclararse que la existencia de un farmacodependiente en la familia, no solo puede ser culpa de los padres un ambiente escolar negativo, o la influencia de amigos -- que ya sean consumidores de drogas, puede orillar a un individuo a caer, en ese mal, si en su hogar se dan condiciones negativas.

En resumen, si la existencia de la farmacodependencia, es la expresión de la problemática familiar, resulta no solo -- necesario sino indispensable, que ésta supere en conjunto sus problemas y prevenga así la farmacodependencia, o ayude a superarla a aquellos de sus miembros que lamentablemente, ya hayan contraído ese mal.

c).- La prevención de la farmacodependencia y conductas antisociales.

El problema de la farmacodependencia, de acuerdo a diversos estudios realizados, es más frecuente entre los niños y los jóvenes, de los 6 a los 20 años, y abarca a todos los estratos económicos y sociales, aunque afecta con mayor intensidad a la población que habita en áreas marginadas y en zonas habitacionales de alta densidad.

La dinámica de este problema, lo identifica como resultado de diversos factores sociales entre los que cabe desta

car el funcionamiento inadecuado del núcleo familiar y del ambiente escolar, donde la distorsión del desarrollo de la personalidad de los niños y jóvenes se convierte en elemento condicionante de gran importancia para que sucumban ante las incitaciones para consumir drogas, fomentando su oferta, alrededor de la cual se propicia necesariamente el narcotráfico y toda una gama de conductas antisociales, con frecuencia francamente delictivas.

La lucha contra este gran problema social, obliga a intensificar las acciones para evitar la producción ilícita de estupefacientes y psicotrópicos, mediante la destrucción de plantíos y la confiscación de laboratorios, también es necesario interferir con cualquier forma de comercialización ilegal de tales sustancias, donde el tráfico en su más alta escala, hasta la venta directa a los consumidores.

Asimismo, es de primordial importancia, desalentar el consumo potencial en la población, especialmente en los niños y los jóvenes, y proporcionar la asistencia médica y social a quienes desgraciadamente son ya farmacodependientes; en esta forma las acciones abarcarán las fases de producción-comercialización-consumo, que conforman el ciclo de este gran problema social.

A este respecto, destaca de manera significativa el llamado del Presidente de la República, durante su segundo informe de Gobierno, para demandar la participación solidaria de todos los sectores de la sociedad y muy particularmente la de-

los padres de familia, para prevenir la drogadicción, afirmando "que llevar a cabo esta campaña, con la intensidad y el rigor que amerita, sin pausas ni concesiones, es una firme decisión del Gobierno Federal".⁽³²⁾

Para tal propósito, además de la Campaña permanente - contra el Narcotráfico, la Procuraduría Federal de la República, ha incorporado a su quehacer el Programa de Atención de la Farmacodependencia, "ADEFAR", con el fin de abatir la demanda y crear un ambiente adverso para la comercialización de éstas - sustancias sumando sus esfuerzos a los que ya realizan otras - dependencias y promoviendo la participación de la población.

Dicho programa tienen como objetivo disminuir la incidencia y prevalencia de farmacodependientes, al desalentar el consumo con fines de intoxicación, de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y coadyuvar en esta forma a prevenir el narcotráfico y cualquier otra forma de delincuencia asociada.

El cumplimiento de este objetivo queda enmarcado en - las siguientes actividades básicas:

- 1.- Orientar a la población, especialmente padres de familia, sobre este fenómeno social, a través del personal profesional, técnico, auxiliar y voluntario que participe en el programa.
- 2.- Promover la asistencia social y la atención médica al farmacodependiente a través de las dependencias públicas en los términos de sus respectivas atribuciones.

3.- Promover la participación ciudadana para informar acerca de sembradíos, laboratorios clandestinos, centros de distribución, traficantes y vendedores de estupefacientes o de cualquier otro tipo de -- sustancias con efectos psicotrópicos, a fin de -- que la autoridad los combata, prestando atención -- inmediata a la ciudadanía.

4.- Revisar la legislación, en especial la referente al control de la comercialización de psicotrópi -- cos de uso médico y sustancias inhalables.

5.- Integrar la información que permite conocer la -- magnitud y características de este problema, así -- como evaluar los resultados del programa.

La dinámica operativa del programa de atención de la farmacodependencia (ADEFAR) solo puede contemplarse integrada a la organización gubernamental de la entidad, bajo cuya recto ría se propone conjuntar en forma coordinada, los esfuerzos de diversas dependencias del Sector Educativo, de Policía, de A -- sistencia Social y de grupos fundamentales de la comunidad, co mo Asociaciones de padres de familia, Juntas Vecinales y otros que de acuerdo a experiencias de cada localidad, tengan alta -- trascendencia social relacionada con este fenómeno social.

Con tal propósito se contempla la organización de un grupo de trabajo presidido por el Presidente Municipal, e inte grado cuando menos por representantes de las siguientes áreas:

1.- Sector Educativo.

- 2.- Sector Salud.
- 3.- Procuraduría de Justicia del Estado.
- 4.- Policía Preventiva.
- 5.- DIF Municipal.
- 6.- Asociación de Padres de Familia.
- 7.- Junta de Vecinos.
- 8.- Ministerio Público Federal.
- 9.- Centros de Integración Juvenil, CREA, Clubes de Servicio, y otros grupos importantes a nivel de cada ciudad o municipio.

El grupo de trabajo relacionado al programa ADEFAR se reunirá periódicamente para:

-Analizar la situación de la farmacodependencia y las conductas antisociales asociadas, en el ámbito de la localidad.

-Proponer el procedimiento para las actividades específicas del programa de acuerdo a las características propias de la región.

-Concertar acuerdos concretos sobre las tareas a realizar por cada dependencia o grupo.

-Dar seguimiento a los acuerdos concertados.

Los grupos de trabajo participaran en la programación y ejecución en su caso, de reuniones con padres de familia, -- maestros, juntas de vecinos y otros grupos para promover los siguientes aspectos:

-La prevención de la farmacodependencia y conductas antisociales asociadas a través del buen funcionamiento del nú -

cleo familiar.

-La información de ilícitos asociados a la farmacodependencia.

-La participación en la vigilancia de centros escolares y áreas críticas de consumo.

-El apoyo para lograr una asistencia médica y social a los farmacodependientes en forma oportuna y adecuada.

-La realización de actividades cívicas, deportivas, recreativas y culturales, para el adecuado aprovechamiento del tiempo libre por parte de los niños y jóvenes, especialmente aquellas de beneficio comunitario que destaquen su responsabilidad social.

La estrategia fundamental del programa ADEFAR, consistente en la orientación a la población, operará a través de los representantes de los grupos objetivo, en especial las asociaciones de padres de familia, los maestros y las juntas de vecinos, quienes una vez capacitados sobre los objetivos de conducta perseguidos, funcionarán como retransmisores de los mensajes ante sus afiliados, para producir un efecto multiplicador a corto plazo.

Para la recepción de información de ilícitos relacionados con la producción y comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, la Procuraduría General de la República ha establecido como único conducto a la Delegación de Circuito y el Ministerio Público Federal correspondiente.

Además, la Dirección de Participación Social, conjun-

tamente con el gobierno de la entidad federativa, promoverá la realización de reuniones de consulta a grupos y a la población en general, a fin de recibir aportaciones para la retroalimentación de ADEFAR y propuestas para la adecuación de los instrumentos jurídicos aplicables a la materia, en especial a la comercialización ilícita de medicamentos psicoactivos y de sustancias inhalables, así como las relacionadas con el manejo social y judicial de los farmacodependientes y la responsabilidad de la familia en su atención médica y vigilancia del comportamiento.

Las acciones relacionadas con la integración del conocimiento sobre la magnitud y características de este problema social y la evaluación del problema, se llevarán a cabo a través del establecimiento de un sistema de registro permanente, cuya implementación se concertará en los niveles centrales de las dependencias participantes y en los grupos de trabajo -- ADEFAR.

Asimismo, la Procuraduría General de la República, -- promoverá y participará en su caso, en la realización de estudios particulares, en coordinación con instituciones especializadas y solicitará cuando sea pertinente, la colaboración de cada entidad, municipio y localidad, y de las dependencias y grupos que integran los grupos de trabajo ADEFAR.

d).- Necesidad de aplicar propiamente el ordenamiento jurídico.

La Procuraduría General de la República ha considerado necesario ampliar sus atribuciones legales en la lucha con-

tra la producción y el tráfico de drogas, al sumar acciones en caminadas a desalentar el consumo, junto a las que ya desarrollan otras dependencias, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

De esta forma la lucha contra el narcotráfico se ha visto enriquecida con acciones que complementan y robustecen aquellas que tradicionalmente se han realizado para impedir la siembra de amapola y marihuana, la elaboración ilegal de estupefacientes y otras sustancias psicoactivas, así como su comercialización ilícita.

El objetivo de ADEFAR se dirige a disminuir la incidencia de farmacodependientes, al desalentar el consumo de estupefacientes y psicotrópicos con fines de intoxicación y coadyuvar, así, a prevenir el narcotráfico y cualquier otra forma de delincuencia que se le asocie.

Este programa sustenta su quehacer en el desarrollo de actividades que responden, en primer término, a la necesidad de orientar a la población, sobre todo acerca de su responsabilidad frente a este complejo problema; de propiciar el apoyo de el desarrollo de apoyos técnicos y jurídicos que aseguren el adecuado manejo tanto del farmacodependiente, como de los hechos presuntamente delictivos en contra de la salud, así como de completar y mantener actualizados los conocimientos -- que permitan dimensionar y caracterizar el fenómeno a fin de poder adecuar en forma constante las acciones.

Estas actividades básicas se han ordenado como sigue:

1.- Orientación a la población, especialmente padres de familia, sobre la importancia que reviste el buen funcionamiento del núcleo familiar, para prevenir la farmacodependencia y los delitos que se le asocian y coadyuvar, de manera eficaz, al sano desarrollo de los niños y los jóvenes, quienes se encuentran en alto riesgo de ser afectados por el problema.

2.- Promoción de asistencia social y atención médica a los farmacodependientes a través de las dependencias públicas, en los términos de sus respectivas atribuciones.

3.- Promoción de la participación de los ciudadanos para que informen acerca de sembradíos, laboratorios clandestinos centros de distribución, traficantes y vendedores de estupefacientes o de cualquier otro tipo de sustancias con efectos psicotrópicos, a fin de proceder en forma inmediata conforme a la ley.

4.- Revisión de la legislación, en especial la referente al control de la comercialización de psicotrópicos de uso médico y sustancias inhalables, con el objeto de adecuarla cada vez más, a las exigencias del momento.

5.- Integración permanente de la información que permita conocer la magnitud y características del problema, para evaluar la marcha del programa y ajustar su desarrollo con toda oportunidad.

Las estrategias para la operación del programa se han contemplado en dos grandes dimensiones, una de ellas está destinada a propiciar la vinculación con organizaciones cúpula, -

tanto del sector público, como del social y privado, a fin de asegurar el flujo de políticas propicias al programa, que apoyen los contenidos técnicos y favorezcan la coordinación operativa en los niveles sociales.

En este sentido, la Procuraduría General de la República ha buscado sumar los esfuerzos del programa ADEFAR, a los que ya venía realizando el Sector Salud, el Sector Educativo y otras instituciones abocadas a la atención de la farmacodependencia, con las que se mantiene relación estrecha permanente.

La Asociación de padres de familia del Distrito Federal agrupación que congrega a las mesas directivas de las asociaciones de padres de familia de las aproximadamente 5,000 escuelas de nivel pre-escolar, primaria y secundaria que operan en la Ciudad de México, para que, en cada escuela se realicen actividades de orientación y se establezca un sistema de vigilancia del ambiente periescolar.

Dado a que entre las actividades del programa ADEFAR se encuentra el limitar la disponibilidad de psicotrópicos y estupefacientes, se consideró de gran trascendencia que las cámaras de comercio formaran parte de los comités ADEFAR; los comerciantes están apoyando el programa con la edición de folletos informativos y orientadores dirigidos a los expendedores de productos inhalables, a los encargados de farmacias, entre otras acciones de orientación.

Se ha considerado indispensable la incorporación del-

núcleo familiar en la solución de este delicado problema de -- consumo con fines de intoxicación, de sustancias psicoactivas, ya que a través de su acción continuada, es como el menor ob - tiene la orientación para poder escoger las alternativas que - le permitan realizarse como ser social y no como sucede con -- frecuencia, buscando en las drogas la puerta falsa que oculte - sus acciones.

También se concita la participación familiar, para a - apoyar al farmacodependiente, al que ya se inició en este dramá - tico hábito, para lograr resolver, en conjunto, su problema, - en la inteligencia de que quien consume estas sustancias, es - en principio un enfermo y no un delincuente, sin perjuicio de - que la comisión de actos ilícitos, sea perseguida cuando coi - n - cida circunstancialmente. (33)

Esta concepción de nuestro marco legal, que considera al farmacodependiente como enfermo más que como infractor o de - lincuento, es de extraordinaria importancia para su adecuado - manejo, ya que la acción de los órganos policiacos deberá ori - entarse precisamente a ubicar al menor adicto dentro del nú -- cleo familiar, cuando se identificable, o bajo el titulado que previene el Estado para los menores desamparados o incapacita - dos, a fin de buscar la solución a su problema, más que hosti - garlos con castigos que aumentan el sustrato emocional que los incita a la dependencia.

Como necesidad indiferible se promueve también la ca - pacitación de grupos profesionales médicos y paramédicos para -

(33) Cfr. ADEFAR Boletín. Año 3. No. 7. Julio 1986. México.

que en cualquier unidad de salud se pueda responder en forma adecuada a la demanda de asistencia médica y social generada por los usuarios ocasionales de drogas, reservando la atención especializada para aquellos casos, por fortuna los menos frecuentes, donde se requiere de procedimientos complejos para su solución.

Entre las acciones de orientación a la población, que constituyen un elemento prioritario del programa ADEFAR, se distingue aquella que conduce a desarrollar un ambiente adverso a la producción y comercialización ilícitas de drogas, particularmente la venta callejera, y el mercado doméstico, que puede afectar nuestra propia familia y a nuestros vecinos, y que en sentido estricto constituye no solo una forma de prevenir la farmacodependencia, sino también de luchar contra el narcotráfico.

Para ello la Procuraduría General de la República ha ofrecido su apoyo total, real y oportuno para atender a toda demanda de intervención legal en esta materia, formulada por la ciudadanía, a través de la simple información de la presunta comisión de delitos contra la salud.

En este momento existen 111 comités ADEFAR en operación, 16 en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y 95 en las ciudades más importantes del país, que cuentan con agencia del Ministerio Público Federal.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1.- Considero que el problema del uso de drogas, es totalmente antiguo como la misma sociedad; que no discrimina a ningún país, sociedad, raza, sexo, edad, y por lo mismo, debe atenderse con la importancia adecuada.
- 2.- Debe haber más acercamiento entre el Sector Salud y el Poder Legislativo para lograr una regulación adecuada y actualizada al tópicu de las drogas.
- 3.- Debe el Estado utilizar en nuestra legislación, términos más concretos y específicos en relación a los estupefacientes para evitar confusiones y aprovechamientos particulares.
- 4.- El Código Penal considera al narcotráfico como una -- abstracción, es decir, algo sin vida, sin realidad. -- Se olvida del delincuente y se preocupa del delito cometido como si éste no fuera sino un fenómeno revelador de un estado especialísimo. Gradua las penas en cada caso por la libertad moral del delincuente como si ésta resultara obvia, y las aplica en proporción -- cuantitativa del daño causado y no en relación cualitativa de la persona del delincuente. Es decir, en -- otro orden de ideas, que la Ley sólo ve en el delito la manifestación de un acto dañoso; como diría el ilustre Beccaria "No es la crueldad de las penas sino su infalibilidad, la que previene y frena los delitos".
- 5.- Según se ha visto, el sentido de la Ley vigente sobre

la materia puede ser criticada por más de un concepto, en el artículo 194 establece un régimen de relativo - privilegio para los adictos, al grado de que si están en posesión de una cantidad de drogas que sea necesaria para su propio e inmediato consumo, se le excluye de pena. Si la tendencia es de una cantidad que será consumida durante los tres días siguientes, la pena - será atenuada; por último, si excede de esa cantidad - "Se le aplicaran las penas que correspondan" según el capítulo.

A primera vista parece que esa última disposición hace un reenvío al artículo 197, sin embargo, en el a - apartado final de la fracción IV del numeral que se co - menta, se establece una pena de 2 a 8 años de prisión por "la simple posesión de cannabis o mariguana cu - an - do tanto por la cantidad como por las demás circun - stancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a cometer alguno de los delitos de los artículos 197 y 198".

El dispositivo transcrito anteriormente se refiere -- únicamente a la mariguana; en cambio, el resto del ar - tículo se refiere a cualquier sustancia, como lo prue - ba su parte primera, que habla sólo de "Vegetales o - sustancias de las establecidas en el artículo 193"; - al respecto puede opinarse que hay incongruencia, - - pues mientras que en la fracción I se considera al --

adicto como un enfermo, en las demás se coloca en el marco de la delincuencia. De aplicarse la norma le-
trísticamente, como se hace, sólo se obliga al adicto a proveerse continuamente.

A virtud de la corrupción que padecemos en todos los niveles, es frecuente que al no adicto, poseedor de alguna porción pequeña de marihuana, lo consignen no por la posesión (7 a 15 años), sino por la transporta
ción (2 a 8 años). También se recurre a la corruptela de aleccionar al detenido para que diga que es afecto a las drogas, y los médicos "Dictaminen" que es acreedor del privilegio.

7.- Sería prudente que el Estado realizará campañas vera-
ces y no satanizadoras de los efectos de las drogas, para que decreciera el número de productores y vende-
dores, creando así una falta de mercado y disminución de tal adicción.

8.- Realizar campañas de integración familiar y deporti-
vas, para que la juventud esté mejor preparada mental y físicamente, y a la existencia de un problema no --
busque un escape en el falso mundo de las drogas.

9.- El comercio de las drogas ha dejado de ser un proble-
ma de Salud Pública para convertirse en un reto polí-
tico económico, y el Derecho no debe convertirse en el principio de esa represión, ni abandonar sus idea-
les por la razón de Estado.

10.- Finalmente, considero que la solución práctica y jurídica para prevenir en parte la comisión del delito a estudio sería proporcionar mayor atención y vigilancia en los núcleos juveniles, asimismo otorgar mayores recursos económicos a los programas que ha establecido al respecto la Procuraduría General de la República, así como a las diversas Instituciones; y también como se ha tratado de acentuar en éste trabajo - la reforma del artículo 194 del Código Penal vigente, estableciendo al infractor la sanción penal correspondiente, además de una medida de seguridad consistente en el Programa de Rehabilitación Clínica y Social en forma conjunta.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Aguilar Gutiérrez, Ernesto. "Estudio dogmático del delito-contra la salud en materia de estupefacientes". UNAM Facultad de Derecho. México, D.F. 1981.
- 2.- Arcelus Miranda, H. Reynaldo. "La aplicación del narcoanálisis en el derecho penal". Escuela Libre de Derecho. México, D.F. 1979.
- 3.- Cárdenas de Ojeda, Olga. "Toxicomanía y Narcotráfico". Aspectos Generales. Fondo de Cultura Económica. 1a. ed. México, D.F. 1978.
- 4.- Fernández, Adela. "Las drogas ¿paraíso o infierno?". Ed. - Posada, S.A. México, D.F. 1978.
- 5.- García Ramírez, Sergio. "Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos". Edit. Trillas. 5a. ed. México, D.F. 1983.
- 6.- Goodman S, Louis y Gelman, Alfred. "Bases farmacológicas - de la terapéutica". Edit. Médica Panamericana. 5a. ed. México, D.F. 1978.
- 7.- Hans George, Behr. "La droga, potencia mundial". Edit. Barcelona. 1a. ed. Barcelona, España. 1983.
- 8.- Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Edit. - Porrúa, S.A. 4a. ed. México, D.F. 1983. T. V.
- 9.- Laurie, Petor. "Las drogas, aspectos médicos, psicológicos y sociales". Edit. Alianza. Madrid, España. 1976.
- 10.- North Douglass y Leroy Niller Roger. "Análisis económico - de la usura, el crimen, la pobreza, etc". Fondo de Cultura Económica. 1a. ed. México, D.F.

- 11.- Patrikios, Titos. "Derechos y deberes de los jóvenes. De--
linuencia Juvenil". UNESCO. 1972.
- 12.- Philip Salomon, Vernon D. Patch. "Manual de la psiquia- -
tría". Edit. El Manual Moderno S.A. México, D.F. 1972.
- 13.- Ropp, Robert S. de. "Las drogas y la mente". Cía. Edito- -
rial Continental S.A. México, D.F. 1979.
- 14.- Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". -
Edit. Porrúa, S.A. 23 ed. México, D.F. 1984.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - -
Edit. Porrúa, S.A. 80a. ed. México, D.F. 1987.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal. En materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.
44a. ed. México, D.F. 1987.
- 3.- Código de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa, s.A. 37a.
ed. México, D.F. 1987.
- 4.- Ley General de Salud. Edit. Porrúa, S.A. 1a. ed. México, -
D.F. 1986.

OTRAS FUENTES DE INFORMACION

- 1.- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2.- Semanario Judicial de la Federación 2a. Sala. México. S.C.J. 1986.
- 3.- Boletines del ADEFAR. Órgano dependiente de la Procuraduría General de la República.
- 4.- Datos estadísticos obtenidos del Depto. de Peritos de la Procuraduría General de la República.